



C 000045260845

CO00045260845

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

0045

En Monterrey, Nuevo León, a ***** de ***** de ***** , se procede a plasmar por escrito la **sentencia definitiva** que condena a ***** , por su responsabilidad penal en el ilícito de **feminicidio** y absuelve por los delitos de **violencia familiar** y **contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su variante de posesión de metanfetamina, con fines de comercio en su hipótesis de venta**, dentro de la carpeta judicial *****y su acumulada *****.

Glosario e Identificación de las partes:

Acusado	*****
Defensa pública	Licenciado *****
Ministerio Público	Licenciado *****.
Occisa	*****
Ofendidas	*****y *****
Asesor Jurídico	Licenciado *****.

Antecedentes del caso.

Auto de apertura a juicio. Se dictó en fecha 16 dieciséis de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

Audiencia de juicio a distancia. En la audiencia de juicio diversos sujetos procesales estuvieron enlazados a la sala de audiencias a través de videoconferencia, en virtud de la contingencia de pandemia derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), esto por medio del uso de la herramienta tecnológica denominada "Microsoft Teams", lo cual les permitió presenciar en tiempo real y directo el desarrollo de la audiencia de juicio; lo anterior fue realizado con fundamento en el Acuerdo General conjunto 13/2020-II, de los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, relativo a las acciones extraordinarias, por causa de fuerza mayor, para la reactivación total de las funciones y el servicio de impartición de Justicia a cargo de este Poder Judicial local, en el contexto de la nueva normalidad, debido al fenómeno de Salud Pública generado por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19)

Competencia. Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto de manera **colegiada**, toda vez que los hechos delictivos que dieron origen a esta causa fueron clasificados como constitutivos de los delitos de **feminicidio, violencia familiar** y **contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su variante de posesión de metanfetamina, con fines de comercio en su hipótesis de venta** acontecidos en el año ***** , en el Estado de Nuevo León, donde esta Autoridad tiene jurisdicción y le son aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales; de conformidad con los artículos 21 tercer párrafo, de la *Constitución Política de los ***** Mexicanos*; 94 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*; 20 fracción I y 133 fracción II, del *Código Nacional de Procedimientos Penales*; 2 fracción X, 31 fracción IX, 33 Bis fracción V y 36 Bis 2, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado*; y, 474 de la *Ley General de Salud*; así como los acuerdos generales números 23/2011 en relación al 22/2017 del Pleno

del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, además del diverso acuerdo 21/2019 emitido por dicho Pleno el 9 de agosto de 2019, que reforma el diverso acuerdo 17/2018, en el que se determinó los juicios que serán resueltos de forma unitaria o colegiada dentro del sistema penal acusatorio.

Hechos objeto de la acusación: Los hechos que constan en el auto de apertura, mismos que fueron clasificados jurídicamente por la Fiscalía bajo la denominación tipológica que se precisa consisten en:

Hechos respecto de la carpeta judicial acumulada *****

“Que siendo el ***** del ***** aproximadamente entre las ***** y las ***** horas, el Acusado ***** , privó de la vida a su madre ***** , en el interior del domicilio ubicado en calle ***** , número ***** , en la Colonia ***** , en el municipio de ***** , Nuevo León, lo anterior al mantenerla incomunicada y golpearla en la cabeza, provocando su deceso a consecuencia de contusión profunda de cráneo, para posterior envolverla en una lona con un cordón ***** y amarrarla a la parte trasera de un vehículo marca ***** , color ***** , con placa de circulación trasera ***** , saliendo del domicilio realizando actos infamantes sobre la víctima al arrastrar el cuerpo por distintas calles hasta llegar a un depósito ubicado en autopista ***** KM ***** en el municipio de ***** , Nuevo León, donde le prende fuego y deja exhibido el cuerpo.”

Los **delitos** materia de la acusación lo son: **feminicidio**, previsto y sancionado por los artículos 331 BIS 2 Fracciones II, IV, VI y VII, 331 BIS 3, 331 BIS 5, y **violencia familiar** previsto y sancionado en los artículos 287 BIS inciso c), fracción II y 287 BIS 1, todos del Código Penal vigente en el Estado.

En cuanto a la carpeta judicial número *****

“El día ***** de ***** , a las ***** horas, en la calle ***** en su cruce con la calle ***** , en la colonia ***** , en el municipio de ***** , Nuevo León, fue detenido el C. ***** , por los elementos ***** y ***** , elementos activos de la Agencia Estatal de Investigaciones, lo anterior, en virtud de haberle localizado bajo su radio de acción y disponibilidad inmediata, en el interior del vehículo que tripulaba antes de su detención, lo siguiente: En su espalda portaba 01-una mochila en color ***** con la leyenda ***** , conteniendo: 30 bolsitas de plástico transparentes anudadas, conteniendo metanfetamina, con un peso de ***** gramos (*****); 01-Una báscula digital en color *****; 15-Quince de la denominación de \$20.00 pesos 15-Quince bolsitas de plástico transparentes vacías. Poseyendo dicho narcótico sin contar con la autorización sanitaria correspondiente y en cantidad superior a la estimada para estricto consumo personal e inmediato, señalada por el artículo 479 de la ley General de Salud, además que dicha posesión de narcótico, era con la finalidad de comercializarlo.”

El **delito** materia de la acusación lo es: **contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, en su variante de posesión de metanfetamina, con fines de comercio en su hipótesis de venta**, previsto y sancionado por los artículos 476, en relaciones con el 473 fracciones I, V, VI y VIII, y 479 octavo supuesto de la Ley General de Salud.

La participación que le atribuye al acusado ***** , en la comisión de los delitos es como **autor material directo**, y de manera **dolosa** en términos del artículo 39, fracción I y ***** del Código Penal vigente en el Estado.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 000045260845

CO000045260845

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Posición de las partes:

La fiscalía en su alegato inicial sustancialmente se comprometió a demostrar los hechos materia de acusación con la clasificación jurídica establecida precisando el origen de la violencia en contra las mujeres ya que en este caso se trata de un delito de feminicidio en donde la víctima es ***** , y que en los hechos materia de acusación se logran identificar rasgos de feminicidio sin que pueda entenderse solo como un asesinato individual, ya que en el presente caso se logra visibilizar condiciones de violencia misógina, de ahí que al conducta desplegada por ***** no se puede traducir en otra connotación, precisando la óptica con que a través de diversos instrumentos y organismos internacionales se debe tomar en cuenta para efecto de valorar la prueba producida en juicio con perspectiva de género, y mediante los cuales no solo se justificara la privación de una vida, sino también se tendrá por acreditado que esa privación fue por razones de género en manos del hoy acusado de quien además con el desfile probatorio se acreditará su responsabilidad en la comisión del hecho que se le imputa y s bien no existen testigos presenciales del hecho ello no impedirá que se acredite la responsabilidad del acusado en la comisión del delito de feminicidio por el que se le acusa, aludiendo al efecto al criterio jurisprudencial "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO." Derivado este de la no discriminación por razones de género por lo que en su momento se solicitara una sentencia de condena para ***** , posteriormente en alegato **final**, refirió, sustancialmente que como se comprometió a cumplido con la carga probatoria venciéndose así el principio de presunción de inocencia que asiste al acusado ***** ya que a través de la inferencia lógica se llega a la conclusión de que se han acreditado los hecho materia de acusación al acreditarse los elementos típicos del delito de feminicidio, violencia familiar y contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, en su variante de posesión de metanfetamina, con fines de comercio en su hipótesis de venta, atribuido, ello con la prueba producida en juicio y de lo cual destaca la información que a su consideración se extrajo de cada una de esas pruebas, y que no se repite ya que en su momento quedará establecida al análisis de cada una de las pruebas, con las cuales además refiere se acreditó la responsabilidad de ***** , en la comisión de los delitos por los cuales se le acusa ello en su carácter de autor material directo y de manera dolosa en términos de los artículos 39 fracción I y ***** del código penal, por lo que solicita se juzgue con perspectiva de género, atendiendo a los tratados internacionales de los que México forma parte y reitera su petición de que se dicte una sentencia de condena, al referido ***** , por los delitos referidos, por los cuales se le acusa con la clasificación jurídica establecida.

La asesoría jurídica, en lo medular, refirió que con desfile probatorio que refiere la fiscalía que desahogara en este juicio, se demostrará más allá de toda duda razonable que el acusado ***** , cometió los hechos que se le atribuyen; finalmente en su alegato final estableció que con la prueba producida por la fiscalía se demostraron los hechos y la plena responsabilidad del acusado en los delitos mencionados, por lo que solicita una sentencia de condena en contra el acusado.

Por su parte, la defensa pública expuso que ejercerá el derecho de contradicción dentro de las pruebas que se desahoguen a fin de garantizar que prevalezca la presunción de inocencia de su representado. Finalmente en su alegato de clausura de manera objetiva solicitó que dentro de la carpeta judicial ***** , se resolviera conforme a derecho y en relación a la carpeta judicial ***** , hizo valer

aspectos inherentes a que no quedó demostrada la existencia del delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, en su variante de posesión de metanfetamina, por lo que solicitó una sentencia de carácter absolutorio.

Pues bien, por economía se tienen por reproducidos íntegramente la totalidad de los alegatos de todas las partes, toda vez que resulta ociosa su transcripción, en obvio de formulismos innecesarios, tal y como lo establece el dispositivo 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales¹, sin soslayar que los mismos se atenderán por este Tribunal, en el apartado correspondiente; en apoyo a lo anterior, se cita la tesis cuyo rubro y contenido es el siguiente:

En apoyo a lo anterior se cita la tesis cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad."²

En la correspondiente etapa de juicio se produjo la prueba que el Ministerio Público estimó pertinentes para acreditar su teoría del caso, desistiéndose de las que no estimo oportuna para dicho fin. De igual manera la defensa del acusado hizo lo propio, haciendo las alegaciones que estimó pertinentes.

Hechos acreditados, prueba producida en juicio y su valoración.

¹ **Artículo 68.** Congruencia y contenido de autos y sentencias. Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

² TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Novena Época Registro: 180262 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Octubre de 2004, Materia(s): Penal Tesis: XXI.3o. J/9 Página 2260.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 000045260845

CO00045260845

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

A manera de preámbulo, es menester señalar que de acuerdo a lo señalado por el artículo 20 Constitucional, en su apartado A), fracción V), en el diverso dispositivo legal 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público.

Así mismo, el citado artículo 20, inciso a), fracción VIII de la Constitución Política de los Mexicanos señala que el juez sólo condenará cuando exista convicción de culpabilidad del procesado.

Por otra parte, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 259, 265 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, incumbe a este Tribunal de enjuiciamiento el deber de valorar en forma libre y someter a la crítica racional los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código.

Los párrafos, tercero y cuarto del citado numeral 259, precisan que los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por dicha legislación, y que, para efectos del dictado de la sentencia definitiva, sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones previstas en dicho código.

Finalmente, se tiene que del contenido de los artículos 259 y 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se desprende, por un lado, que cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito, y por el otro, que todos los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, podrán ser probados por cualquier medio pertinente producido e incorporado de conformidad con el citado código.

Ahora bien, el artículo 359 de esa misma legislación establece en su parte conducente, que sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

Preceptos cuyo contenido guardan congruencia con los principios de inmediación y contradicción contenidos expresamente en los artículos 9 y 6 del Código Nacional de Procedimientos Penales, si para ello se toma en consideración que fue intención del Legislador Federal que para el dictado de una sentencia sólo se considerara aquella prueba producida y desahogada en juicio, en presencia del órgano jurisdiccional, para que una vez sometida al ejercicio de contradicción que asiste a las partes, se esté en aptitud de depurarla en pleno equilibrio entre las partes, con la finalidad de poner a disposición del Tribunal de Enjuiciamiento información de calidad y depurada.

Esto es, que conforme a los principios en el sistema penal acusatorio en que nos encontramos, la apreciación de la prueba es libre para el Juzgador, según su convicción, únicamente extraída de lo reproducido en juicio y la totalidad del debate, de manera lógica, ya que para el proceso penal acusatorio y oral, sólo pueden reputarse como tales las desahogadas públicamente en presencia de las partes -salvo la denominada prueba anticipada-, lo que implica que el dictado de las sentencias debe sustentarse en elementos de convicción recibidos directamente por el Tribunal de juicio oral, bajo un control horizontal, con plena satisfacción de los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, ello es así, porque uno de sus fines es ilustrar al Juzgador sobre un tema o interpretación del derecho, lo cual no exime a la

autoridad judicial de hacer una análisis integral de la totalidad de las pruebas, para que una vez valoradas en su conjunto y confrontadas jurídicamente, le permitan, o no, determinar si la aplicabilidad de una tesis o jurisprudencia, o ley resulta válidamente aplicable y se armoniza con la totalidad de las pruebas existentes.

Teniendo aplicación el siguiente criterio orientador, cuyo contenido en esencia ha quedado expuesto, siendo su rubro y datos de localización los siguientes:

“PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EN ÉSTE SÓLO PUEDEN REPUTARSE COMO PRUEBAS LAS DESAHOGADAS PÚBLICAMENTE ANTE EL TRIBUNAL RESPECTIVO, EN PRESENCIA DE LAS PARTES. Número de Registro: 2011883 Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Semanario Judicial de la Federación; 1a. CLXXVI/2016 (10a.); Publicación: Viernes 17 de junio de 2016 10:17.”

Ahora bien, por tratarse de carpetas judiciales acumuladas, por delitos diversos, se procederá, por razones de orden y método, a efectuar el análisis de los hechos materia del juicio en forma separada, iniciando, con la carpeta judicial ***** , que se instruye contra ***** , por lo que hace al delito de **feminicidio** y la plena responsabilidad del acusado en su comisión; luego se procederá al estudio del diverso delito de **violencia familiar** y finalmente se abordará el estudio de la carpeta judicial ***** por el diverso ilícito de **contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su variante de posesión de metanfetamina, con fines de comercio en su hipótesis de venta.**

Precisado lo anterior y una vez que fueron analizadas las pruebas desahogadas en el juicio en lo individual y en conjunto en el contexto que precisan los artículos 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, de manera libre y lógica, al haber sido desahogados en esta audiencia de juicio en presencia de este Tribunal colegiado y precisamente atendiendo al principio de inmediación, pero sobre todo a que las partes, en este caso la defensa tuvo la oportunidad de ejercer la contradicción sobre ellos, se reitera que la fiscalía acreditó de manera parcial su teoría del caso.

Bajo esa perspectiva, durante la correspondiente etapa de juicio se tuvo, que se produjo la prueba que tanto la fiscalía como la defensa de dicho acusado, estimaron pertinentes para acreditar su teoría del caso, siendo esos los testimonios de las personas que se precisaran líneas adelante, las cuales fueron escuchadas por las partes, por lo que se hace una transcripción esencial de su contenido, siendo éstas las siguientes:

Declaración de *****, quien se encuentra enlazada mediante la aplicación Microsoft Teams. Quien expuso que su madre se llama ***** quien nació el día ***** de ***** de ***** , quien era madre de ***** y ***** , el nombre de sus hijos eran ***** el ***** , ***** , ***** y ***** de apellidos ***** .

En el acto le fue mostrada una documental consistente en el acta de nacimiento de su madre ***** , así como su identificación, la cual vivía en ***** , en ***** , pero acudía a ***** y se encontraba en su domicilio ubicado en calle ***** número ***** en ***** , de ***** Nuevo León, dicha propiedad era de ***** , en dicho domicilio habitaba su hermano ***** , desde que había salido de la cárcel, dicha casa es grande tiene un porche grande, para el lado izquierdo, la entrada es por un pasillo, entrada a la cocina, está la sala y la puerta para el baño y la regadera, además de la recámara de su mamá y de dos cuartos grande y uno más chico.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 000045260845

CO00045260845

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Además le fueron mostradas las impresiones fotográficas, las cuales mencionó que se trata del domicilio de ***** , en donde se observa la entrada, la cocina y la sala, su madre acudía a ***** , cada dos semanas acudía a llevar comida o dinero, a fin de que no le faltará nada a su hermano ***** , su mamá se quedaba en su casa; agregando que se encuentra presente en virtud de que la ***** su hermano, siendo el día ***** del ***** , cuando habló con su mamá por la mañana, esa mañana su mamá estaba muy mortificada, ya que su hermano no había querido comer nada, que había tomado toda la noche y le había hecho de almorzar y estaba muy mortificada, ella habló aproximadamente a las ***** de la mañana, siendo a última vez que habló con su mamá, ella siempre iba a atenderlo, que no le faltará nada a su hermano, el lunes que intentaron hablar, ella no contestaba, por lo que le hablaron a un primo ***** , ***** , quien vive atrás de la casa, para que acudiera a ver porque no contestaba, después de un rato; él hablo con su hermana ***** y les dijo que su madre estaba muerta, les dijo que había encontrado muerta, que su hermano la había quemado, después de ello, se trasladaron a ***** y llegaron el día ***** del ***** , posteriormente les hicieron estudios de ADN y les dijeron que era positivo, quienes acudieron fueron su tía ***** , su hermana ***** y ella, que ellos ya sabían que si era, ya que estaban todas las cosas de su mamá quien acarrea sus mochilas, agregando que todo le quemó, su teléfono, sus lentes y la comida estaban en la basura, hasta la biblia le quemó; un zapato de ella estaba en la calle, fueron muchas cosas, no se imaginaron que fuera a pasar algo así; su hermano tenía una ***** , siendo una ***** , color ***** , no sabe si es ***** , su mamá y su hermano la había comprado para que la usara su hermano ***** .

En el acto le fueron mostradas tres imágenes, las cuales mencionó que se trata de la ***** , la cual era usada por su hermano ***** .

A preguntas de la defensa expuso que su mamá acudía cada que le faltaba algo, esa semana no le tocaba ir, pero como iban a salir, que su mamá se quedaba dos o tres días, ella tenía haciendo esta rutina de ir y venir desde que su hermano salió de la cárcel, ya que lo ***** , siendo aproximadamente hace ***** años, que su mamá repelaba con él, por si hacia algo o no lo hacía, su mamá nunca les dijo que la agrediera, que sí le gritaba, ya que ella alcanzó a escuchar que le hablaba fuerte, que si ella hubiera sabido que la agrediera, ella no la hubiera dejado ir.

El testimonio rendido por ***** , quien expuso que reconoce a su hermano ***** el cual viste de ***** , su madre respondía al nombre de ***** , quien contaba con ***** años de edad, con fecha de nacimiento del ***** de ***** , la última vez que la vio fue el ***** del ***** , cuando la llamó por teléfono, siendo alrededor de las ***** de la mañana, ya que tenía una cita con un médico y le preguntó si estaba disponible para llevarla, su madre se encontraba en ***** , cerca de ***** número ***** , en ***** , Nuevo León, dicha casa pertenece a ***** , quienes vivía en ese domicilio era su hermano ***** a quien su mamá iba y lo visitaba, su mamá residía en ***** , quien acudía cada como dos o tres semanas, su hermano vivía en la casa de ***** desde el ***** , cuando salió de la cárcel, cuando fue ***** y se fue a vivir a esa casa, estuvo detenido ya que había matado a una persona en ***** , la casa se encuentra frente a una escuela, enseguida vive su tío ***** .

Se hizo constar que le fueron mostradas tres impresiones fotográficas las cuales mencionó que se tratan de la casa, además de la cocina y la sala, que ya no tuvo contacto con su mamá después del día ***** , fue hasta el día lunes

***** que le estuvo llamando entre las ***** y las ***** d la tarde, pero no respondía, se iba al buzón, por lo que le habló a su tía ***** , para ver si estaba con ella, quien le dijo que no, posteriormente le habló a su primo ***** , ya que él vive atrás de la casa de ellos, que si podía ver si estaba su mamá en la casa porque no le contestaba, su primo le habló después de las ***** y le dijo que lo sentía mucho, que su mamá ya no estaba aquí; que había acudido y alguien le había dicho que había visto arrastrando un bulto y él fue por los lados donde había visto que había pasado y había visto el cuerpo de su mamá quemado, que a quien habían visto era a su hermano ***** , que para donde le habían dicho era para el lado del basurero, donde vio el cuerpo que estaba quemado, después le avisa su hermana ***** , buscaron a una persona que las trajera para ver lo que había pasado, le avisó a su tía ***** que su mamá había fallecido; agregando que la relación entre su mamá y su hermano ***** , ella era la que lo mantenía, era quien le daba dinero del diario, el trato que le daba su hermano era a veces bien, a veces quería más dinero y su mamá no podía dárselo, pero casi siempre le daba lo que necesitaba, cuando él se enojaba le decía que no había dinero, la relación que tenía con su hermano era poca la comunicación, su hermano se dedicaba a darle la vuelta al rancho de sus papás, donde había vacas, su mamá le daba entre \$200.00 o \$300.00 pesos al día, además tenía como cuenta de comida en una tienda donde su mamá iba y pagaba, su hermano utilizaba para transportarse una ***** .

Asimismo le fue mostrada una impresión fotográfica en donde aparece una camioneta color ***** , la cual mencionó que se trata de la ***** que conduce su hermano, en donde se observan unos mecates que amarraba la lona donde iba amarrada su mamá, la cual vieron que arrastraba, que la ropa que usaba su hermano, se la enviaban ellos, su mamá y en algunas ocasiones su tía, además era ropa que era de su esposo y él la usaba.

Además una impresión fotográfica, la cual menciona que observa el zapato que era de su mamá, sabe que era de su mamá, ya que ella lo vio, siendo ella la que estaba más apegada a su mamá, era quien la llevaba a sus vueltas además de que tenía fotos con esos zapatos, posteriormente se trasladaron a la ciudad de ***** , donde se hicieron pruebas de ADN, en donde les dijeron que el resultado era positivo.

El testimonio rendido por *****, quien expuso ser primo del ahora acusado ***** , el cual observa dentro de los recuadros, en la sala y el cual porta camisa ***** , su domicilio es el ubicado en ***** , en ***** , municipio de ***** , en donde vivían sus papás y actualmente tiene ***** años viviendo ahí; se encuentra presente por la muerte de su tía ***** , en relación a los hechos le tocó encontrar el cuerpo, siendo un ***** del mes de ***** del ***** , ese día le hablaron que si podía comunicarse con su tía ***** , por lo que llega a ***** y le avisaron que habían visto el día anterior a las ***** de la tarde, una lona, un bulto atrás de una ***** , como no sabían nada; y ya había pasado toda la mañana que habían buscado a su tía ***** , por lo que hablo con ***** , quien le dijeron que había dicho que había visto un bulto atrás de la ***** y tocó que dijo que había ido rumbo al basurero, se fueron y en el camino ya se veían las rastras donde iba el bulto, que no sabían que era, ellos iban a ver qué era lo que había llevado para allá, y llegando al basurero ve y se encuentran los huesos y el cráneo de lo que había quedado del cuerpo, le estuvieron hablando ***** y ***** quienes son hijos de su tía ***** , a través de su hermana ***** y ella le mandaba mensajes que no tenían comunicación desde el día y la noche anterior con su tía ***** y estaban con el pendiente, ya cuando él llegó eran como las 07:00 de la tarde, se comunicaron con él porque era el único que



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 000045260845

CO00045260845

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

podía acudir a ver a la casa de su tía *****, ya que son vecinos de enseguida, no recuerda la calle, siendo el *****, en *****, la cual tiene un porche, es color *****, en dicho domicilio vivían su tía ***** y *****, quien vivía desde hacía dos años a esa casa, ya que había estado en la cárcel porque mató a alguien; y al ser residente, lo enviaron para México, en donde se encontraba.

Le fueron mostradas impresiones fotográficas, las cuales señaló que corresponden a la casa de su tía *****, quien se encontraba en ese domicilio, ya que iba a darle de comer a *****, le lavaba la ropa, cuando acudía a *****, era por varios días, se regresaba; que al llegar al domicilio de su tía *****, le pregunta a *****, por su tía ***** y le dijo que quería mandar algo para el otro lado, y le pregunta “siempre se fue tía ***** para el otro lado” y él rápidamente le contesta sí, se fue con *****, allá está en el otro lado y él le dice como va a estar en el otro lado, si me están hablando que está aquí y tu estas diciendo que esta allá; ahí le dio a entender que si había algo malo; de ahí va al depósito y le pregunta a la trabajadora que si había visto a su tía ***** y le comenta que ***** había visto un bulto, le habló a *****, no sabían que era, pero era algo, ya que no estaba su tía ***** presente y él sabían qué pasaba algo, el depósito lo tienen en su casa, es de abarrotes, por lo que él le habló a ***** para que le platicara que había visto y le platicó que cuando iba caminando para el depósito, se topa la ***** que iba manejado ***** y nada más vio un bulto forrado de lona, amarrado a la *****, que no pensó nada, solo lo vio, pero hasta el siguiente día ya que pensaron a preguntar por su tía, comentó eso lo que había visto; la camioneta que conducía ***** era una ***** color ***** la cual era de ***** o de su tía *****; él la usaba diario para ir al rancho, para andar en el pueblo, los mecates los amarraron en la defensa de la parte de atrás.

Además le fueron mostradas impresiones fotográficas las cuales mencionó que es la camioneta, ***** marca ***** que le pidió a ***** que lo acompañara al basurero y en el camino se veía el arrastre y llegaron hasta el basurero, acudieron en un vehículo en donde se tardaron alrededor de cinco minutos máximo, una vez que llegaron, iban con la mentalidad de buscar el bulto, al estacionarse, ve el cráneo, el área es un área con basura, cuando vio el cráneo, se percató que el piso todavía estaba ardiendo, el piso se sentía caliente, el pedazo de tierra y lo que quedaba de huesos, no observó la lona, ni mecates, solo había pedacillos de mecate, por lo que hace una llamada a ***** a la policía; no recuerda cuando se tardaron tal vez treinta o cuarenta minutos, él ya estaba en el depósito y les indica donde estaba la casa de su tía ***** fueron y hablaron con ***** Asimismo le fueron mostradas impresiones fotográficas las cuales mencionó al parecer es el basurero, siendo lo que observó ese día, que la relación que tenía su tía ***** con ***** era que como madre siempre estaba pendiente de él, le daba de comer, lavándole la ropa, siempre se preocupaba mucho por él. El trato de ***** con ella si andaba tomado, su tía les platicaba que se enojaba, cuando estaba tomado era otro asunto, últimamente había dicho que tenía mucho miedo, le tenía miedo a él, en forma de que le pasara algo, tenía miedo; que el domingo antes él fue a la tienda y él compró un yoga de agua y le pidió un veneno y él le preguntó “veneno de qué” pero como no lo pudo aclarar, ya se fue, la última vez que vio a ***** fue el lunes en la tarde, cuando llegó la policía.

A preguntas de la defensa expuso que su tía vivía más tiempo en la casa de ***** que él iba a visitar a su tía o su tía iba a visitar a su mamá, cuando iba a visitarla, los acompañaba también ***** o había veces que ***** estaba entado solo, la relación con su primo ***** era saludar, platicar, que no

era de todos los días, que siempre se ayudaban de una forma u otra, su relación era de primos hermanos, pláticas normales y de ayudarse, nunca tuvo un problema con él; que ya con alcohol sí se portaba mal, patinaba la ***** , lo cual era peligroso, ya que andaba tomado y había gente.

Compareció a juicio *****, quien expuso que vivía por la calle ***** en ***** , en ***** Nuevo León, ***** vivía por la calle ***** , en ***** , en ***** Nuevo León; se encuentra presente en virtud de que el día ***** del ***** , aproximadamente a las ***** de la tarde él vio que él iba por la calle ***** , el cual vio que iba dando vuelta con la ***** y vio que llevaba algo arrastrando en una lona, ya que él iba rumbo a la plaza ubicada entre ***** a comer unos fritos, al ir rumbo a la plaza, observa que llevaba arrastrando algo en la ***** , ***** salió de entre la calle ***** , rumbo a ***** , iba dando vuelta a mano izquierda, en el acto dijo reconocer a su vecino ***** , el cual está sentado y viste playera de color ***** , al observarlo, vio que llevaba arrastrando algo en una lona negra y un mecate, que no imaginó que era y como tenía animales, lo que él observó que iba arrastrando algo y se veía “gordito”, envuelto en una lona negra, la cual la traía amarrado de atrás de la “bola” de atrás de la ***** , con un mecate, es una camioneta ***** de modelo ***** color ***** ; quien manejaba esa camioneta era ***** , tenía atrás una caja de herramienta, con anterioridad la había visto en el pueblo, la cual la usaba ***** .

En el acto le fueron mostradas diversas impresiones fotográficas las cuales mencionó que observa a camioneta y la reconoce porque es la que traía ese día, al cual lo observó como a unos ocho metros, la visibilidad sí se veía claro, pero que no pensó que era lo que traía arrastrando, él vio que se dirigía hacia la autopista, estuvo como una hora en la plaza, cuando vio que volvió a pasar a ***** rumbo al a tienda, eran aproximadamente las ***** , lo que observó era que ya no estaba el bulto que traía, llegó a la plaza de la esquina, se estacionó y llegó a la tienda, en donde se fue a lavar las manos y luego se metió a la tienda, en donde tardó unos cuatro o cinco minutos y una vez que salió de la tienda se fue en la ***** ***** , en ningún momento habló con él; que hasta el día siguiente se topó a ***** , quien es vecino y le dijo que si había visto a ***** , notar lo raro, ya que no encontraban a la mamá de ***** ; que si conocía a la mamá de ***** la cual se llamaba ***** , su casa era grande, color ***** , con barandal grande al frente, en donde vivía ***** y la señora ***** iba y venía de ***** ; además le mostraron imágenes las cuales mencionó que reconoce que es ahí donde vivía ***** , que una vez que ***** le preguntó por ***** le dijo que lo había visto pasar, le preguntó que si había visto algo raro y le dijo que llevaba un bulto arrastrando, por lo que le dijo ***** que a dónde vio que iba, por lo que le dijo vamos a checar que fue lo que tiró; por lo que se fueron por la cuadra de la plaza hacia la autopista, llegado a un basurero, donde checaron y buscaron el bulto ***** , que en eso vieron quemado algo, en eso estaba el cuerpo quemado, el cráneo, dedos y eso, observó que se estaba quemando un cuerpo; por lo que ***** llamó a la autoridad, supo que ese cuerpo era de la señora ***** .

Asimismo se le fue mostradas dos imágenes, las cuales menciona que son las que observó ese día, la distancia que hay de la calle ***** hasta ese lugar, no es mucha, tardaron en llegar unos cuatro minutos, pasan por un puente, recorrieron y hacia la mano derecha está el basurero, después de eso él llamó y se dirigieron a la casa de ***** , que después de esto observó a ***** al día siguiente, después de que fueron al basurero, la camioneta la tenía en la parte de

atrás, bajo un techo, sabe que era el cuerpo de *****, ya que era el que llevaba



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 000045260845

CO000045260845

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

él, que no sabía él, pero al ir al basurero, claramente fue él, ¿Qué quien más podía ser?

A preguntas de la defensa expuso que no tenía mucho tiempo de conocer a ***** , tenía meses que lo conoció; no era muy bueno su comportamiento, como vivía atrás de él, el escuchaba gritos de él, como que le pegaba a algo, vomitaba, ya que él fumaba mucho.

El testimonio rendido por ***** , quien expuso que su domicilio en es ***** , en ***** , en ***** Nuevo León, se encuentra presente ya que cuando pasó la camioneta ella vio los piecitos de la señora, solo que su marido le dijo quién es ese, diciéndole “es ***** y ella le dijo como que se ven unos piecitos, manifestándole es que se ven pies, por lo que su esposo le dijo, tal vez sea un animal, que lleva a tirar al basurero, cuando ella observó esto era el día ***** del ***** , aproximadamente a las ***** , ella se encontraba por el portón y en eso pasó la camioneta y todavía pasó riéndose y diciéndole adiós a su esposo, ella estaba arriba de la camioneta y su esposo cerrando el portón y volteó a ver el bulto; ella vio pasar la camioneta por ***** , no sabe porque calle iba saliendo la camioneta, quien manejaba la camioneta era ***** , quien era hijo de la difuntita, a él no lo conocía de vista, a quien conocía era a su mamá, incluso a él le tenía miedo, ya que fue dos veces a su tienda a comprar maíz, pero ella no le puso mucha atención a las personas, sabe que él era hijo de la difuntita ***** , él es medio ***** , medio ***** con ***** , el cual tiene aproximadamente unos ***** años.

Mediante el ejercicio de refrescar memoria, expuso, la verdad ya no lo conoce muy bien, ya no trae nada en la cara, se ve muy delgado, solo le vio la cara pero parece que trae algo ***** , que después de que vio que dio vuelta por ***** , éste iba para el rumbo del basurero, la distancia a la que vio pasar la camioneta era de unos ***** , había visibilidad, que no es fisionomista, pero sabe lo que vio, que supo que era ***** , porque le pregunto a su marido, quien es y le dijo es ***** y le dijo que llevará a tirar, que ella vio que llevaba algo un bulto como gris, pero como que traía tabla abajo, porque se veía parejito, no se veía bulto, en la parte de abajo se veía que estaba amarrada y se le veían los “piecitos” de la señora ***** , no sabe con qué iba amarrado, ella observó dos pies, estaban para arriba, los cuales ya no traían calzado, pasando la autopista hay un basurero, donde van y quemar la basura, el cual está cerca en un terreno baldío, en tiempo se harán unos seis o siete minutos, no está retirado, después de eso su esposo la llevó para que se convenciera de que era un animal, pasaron por la casa de la difuntita ***** y le dijo mira ahí está la rastra, de donde sacó el animal y se fueron a cortar zacate, la camioneta que vio pasar era de ***** , la cual sabe que utilizaba él.

Le fue mostrada una fotografía la cual mencionó que no sabe si es esa, pero guarda similitud con la que observó, que al día siguiente que encontraron el cuerpo, que estaban asustados, que conocía a la señora ***** ya que ella vencía ropa, tenía como ***** años de conocerla, su casa por fuera estaba un portón, tenía un porchecito, donde ponían la camioneta, ahí vivía ella y su marido, sabe que ***** estaba encerrado

Declaración rendida por ***** , quien expuso ser hermana de la fallecida ***** , quien contaba con ***** años, con fecha de nacimiento ***** de ***** , quien era originaria de ***** Nuevo León; y la cual radicaba en ***** , la última vez que tuvo comunicación con ella fue el día ***** del ***** , aproximadamente a la ***** , casi ***** de la tarde, ya que su hermana

le marcó, mencionándole que su hijo ***** , no había acudido en toda la noche y que no quería almorzar, que no quería nada, diciéndole ella que no se preocupara y que por favor no le insistiera, ella se encontraba solo con ***** en su domicilio ubicado en ***** número ***** , de ***** , en ***** Nuevo León; su hermana acudía cada quince días a darle a la vuelta a su hija, a dejarle dinero y a traerle comida y todo eso, su hermana llegó un día antes, es decir un ***** , ***** es alto, fornido, aperlado.

En el acto a través de ejercicio de reconocimiento realizado por el Ministerio Público, dijo no reconocer a su sobrino ***** , agregando que ella le dijo a la parte víctima que no le insistiera, que por favor no le insistiera, que traía dinero, que le pidió de favor que no le insistiera ante el temor de que le fuera a hacer algo, la relación entre su hermana y su sobrino era más o menos, ya que ella nunca les comentaba nada, cuando ella habló con su hermana se escuchaba como un alegato o discusión, era él solo, ya que ella estaba hablando con su hermana, que así duraron un rato, ella sintió que su hermana no quería colgar, pero ella le dijo, se me bajó el azúcar de rato hablamos; la casa de ***** al entrar está la cocina, comedor, sala y a un lado está la recamara de sus cuñados, está un pasillo y esta otra casa más vieja, más antigua.

Además fueron mostradas impresiones fotográficas las cuales mencionó que reconoce dicha casa, la cual es de su hermana y ella tiene la casa de sus padres enseguida, agregando que al otro día le llamó su sobrina que si estaba su hermana con ella y le contestó que no; ella escuchó la voz de su sobrina muy preocupada y le volvió a llamar y fue cuando ella le dijo que ya habían encontrado a su mamá, diciéndole ya la encontramos “muerta y quemada”, fue una impresión muy fuerte, la hora en que fue esta llamada como a las ***** o ***** de la tarde, siendo el ***** en la tarde; que desde antes de que le hablara ella tenía el presentimiento de que ***** la había matado, a los familiares que le hablaban, les decía, esto se lo dijo a una tía que no sabían nada de ella y le dijo que de seguro la mató ***** y su tía le contestó “como te pones a decir esto” y ella le dijo “presiento”, su sobrina le dijo que la había matado ***** , que ellas pensaron eso porque ya había estado en ***** detenido más de veinte años por haber matado a alguien, posterior a eso, ella acudió en compañía de su hijo a ***** , Nuevo León.

Compareció _____, quien expuso que acude a declarar como testigo en relación a la situación de su tía ***** , no tiene la fecha exacta, pero recibió una llamada de una vecina de su mamá aproximadamente a las ***** de la tarde, que le indicaba que su mamá estaba muy mal, que había recibido una noticia muy mala, por lo que se trasladó al domicilio de su mamá, quien únicamente le dijo que su tía ***** , por lo que él asumió que había fallecido al ser una persona mayor; por lo que le pidió que se tranquilizara y fue cuando su mamá lo tomó de los hombros y le dijo es que no entiendes “fue *****”, que le había hablado ***** y le había dicho eso, empezó a consolar a su mamá, por lo que se trasladaron al domicilio de su mamá que está al lado de su tía que es ***** y ahí se percató que estaba la camioneta de su primo, color ***** , llegando su primo ***** , quien le comentó que había visto varias cosas, la situación era muy impactante, no daban crédito de lo que estaba pasando ***** no estaba, la relación entre ***** y su tía era mamá e hijo, ***** es de complexión ***** aproximadamente entre ***** metros pelo ***** , en aquel momento recuerda haberlo visto con ***** , en el acto dijo reconocer a su primo ***** , el cual observa con una camisa ***** , observando además que se encuentra una pantalla atrás y dos personas atrás vestidas de ***** , agregando que ***** vivía al lado de la casa de su mamá, en ***** , pertenece al



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 000045260845

CO000045260845

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

municipio de *****; él vivía solo, no sabe con cuanta periodicidad acudía su tía, ya que ella vivía en ***** , ***** tenía entre ***** años viviendo en la casa de su tía, anteriormente ***** vivía en ***** en ***** , por asesinato. La camioneta de ***** la observó en la parte de atrás en una especie de traspatio, es una camioneta muy oscura, ***** , ***** , llantas altas, la cual perteneció a su tío, evidentemente la propiedad la tenía su primo, dicha camioneta era utilizada por ***** .

Además le fueron mostradas impresiones fotográficas, expuso que es la camioneta que traía ***** y se observa al frente de la casa de su tía, agregando que el carácter de su primo era raro, introvertido, callado, observador, cuando ellos llegaban, él notaba que los observaba por la ventana y él levantaba la mano para saludarlo y ***** se escondía, en alguna ocasión lo intentó saludar, recuerda que cuando salió de la cárcel, él fue a saludarlo, darle un abrazo y ***** lo hizo a un lado, era raro, era alguien que parecía que estaba en otra cosa, no estaba bien; que en alguna ocasión observó que su tía traía marcas, le preguntó que si eran manchas y su tía se puso muy nerviosa y se dio cuenta que eran moretones en las muñecas, en las manos, en alguna ocasión escuchó gritos al pasar, no definía que gritaban, eso no era común, su tía era una persona que era rarísimo verla alterada y cree que de alguna forma había algún antecedente de que alguien la estaba maltratando o faltado al respeto, eso lo puede asumir, ya que su tía era la mejor persona del mundo, cristiana, no decía malas palabras, atendía a su familia, recuerda haber ido a la cárcel a ver a esta persona y su tía recorría demasiados kilómetros para ir a ver a esta persona por todo ***** a la cárcel; no tiene idea, ***** le comentó que había visto unos videos en su tienda y había visto mover un bulto y que él había visto de la forma en que terminó su tía.

Declaración a cargo de ***** , quien expuso ser perito adscrito al área de criminalística de Campo de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se encuentra presente, en virtud de que realizó una recolección de restos óseos calcinados de fecha ***** del ***** , ese día se trasladaron a la ***** , en el municipio de ***** , arribando a las ***** horas, acudió en compañía de ***** y ***** , al llegar era un área abierta, se trasladó en virtud de que le fue asignado el evento a través de la central de radio; al llegar al lugar se encontraba resguardado por elemento municipales de ***** , así como elementos ministeriales, la metodología empleada fue a través de la protección del lugar, la observación, la descripción del lugar, la fijación y la documentación; la búsqueda, localización, identificación recolección de indicios. Al llegar se observó un área abierta, un camino de terracería, al norte de la carretera libre ***** a la altura del kilómetro ***** , dicho camino de terracería se observó diversa basura, al poniente se observó huella de neumático, así como restos calcinados, destacando restos calcinados de una persona, localizando la región cefálica y demás piezas, cerca de donde se localizaron los restos óseos se localizaron unos pedazos de cuerda parcialmente calcinados, en color ***** , posteriormente realizaron marcaron los indicios los cuales correspondieron al indicio 1 un pedazo de cordón parcialmente calcinado de color ***** número 2 un pedazo de cordón parcialmente calcinado de color ***** , el indicio 3 y 4 correspondieron a las huellas de neumático localizadas en el lugar, el indicio 5, se tomó una muestra de los restos calcinados la cual se enviaron al laboratorio, a través del debido embalaje y etiquetado posteriormente es trasladado se entrega al laboratorio con registro de cadena de custodia. Se identificaron como restos óseos y se trasladan en una bolsa de cadáver, la cual es sellada y se traslada por una unidad de Servicio Médico Forense del ***** para que los médicos hagan el análisis correspondiente.

Le fueron mostradas impresiones fotográficas las cuales señaló que corresponden a la plaqueta de inicio donde se advierten los datos de identificación, se muestran además del lugar de la intervención, un lugar de terracería, los acordonamientos y el área donde se localizaron los restos calcinados, donde se localizaron los indicios a los que hizo referencia, así como los restos óseos calcinados. A través del ejercicio de refrescar memoria, expuso que el número de asignación de dicha pieza fue el de *****.

Declaración a cargo de ***** quien expuso que su domicilio es el ubicado en ***** al lado de la autopista, en ***** del municipio de ***** que conoce a ***** desde ***** quien vive en la calle ***** frente a la escuela, en ***** del municipio de *****.

A través de ejercicio de reconocimiento realizado por el ministerio público, expuso que reconoce al acusado el cual es uno que trae lentes y se encuentra presente en virtud de que el día ***** del ***** él se encontraba en su casa, al lado norte, le estaba dando de comer a sus animalitos ya que vive por el camino, cuando pasó ***** él ya venía del basurero, quien le dijo adiós y paso a unos quince metros; él lo conoce muy bien, el área donde él le estaba de comer a sus marranitos es en el patio de su casa y por las tardes les da de comer, su patio está pegado al camino de ***** eran aproximadamente las 08:00 de la noche, vio la camioneta y miró que era ***** alias ***** le levantó la mano y lo saludó, la camioneta que conducía ***** era ***** venía del lado del basurero, sabía que esa camioneta era e ***** después de que él pasó, ya no lo volvió a ver. En el acto le fue mostrada una camioneta, la cual dijo que es la camioneta, la cual trae un hilo atrás, siendo la que usaba para el trabajo, agregando que con el basurero, se refiere al área donde tiran la basura del pueblo, es un relleno donde queman, el cual está al lado de la autopista del lado norte a carretera a ***** la distancia de su casa al basurero es de 500 a 600 metros y de la casa de ***** debe ser más de un kilómetro y medio de su casa a la de *****.

Declaración a cargo de ***** quien expuso que es hijo del acusado ***** y expuso que reconoce a su papá con camisa ***** el cual está sentado, se encuentra presente por el caso que pasó con su abuelita ***** había ido a hablar con ella temprano el día ***** del ***** siendo aproximadamente a las ***** de la tarde, por teléfono, para saber cómo estaba; ella tenía planeado irse para ***** Nuevo León, ya que iba a ser el cumpleaños de su padre el ***** y le platico de eso que iba para allá, cuando habló con ella de nuevo eran las ***** de la tarde le volvió a hablar, cuando él le hablo, ella le responde la llamada y se escuchó que le preguntaron quién es, esa voz era de su papá, se escuchaba mucho escándalo, después de ahí ya no pudo comunicarse con ella, se escuchaban muchas cosas moviendo, se escuchaba mucho relajo atrás, se escuchaba como enojado, era su padre, después de eso le cuelgan el teléfono, en eso vuelve a marcar y ya no le contestan, ya el teléfono se escuchaba como apagado, el tiempo que duró la llamada fue de aproximadamente 30 segundos, después de ese día ***** del ***** a las ***** ya no volvió a tener comunicación con su abuela, al día cuando iba para el trabajo él volvió a hablar, no le contestaban, más tarde fue cuando recibió la llamada de su primo ***** que había pasado lo de su abuela ***** cuando le avisaron fue por la tarde, aproximadamente a las ***** de la tarde, solo le comentó que su padre había cometido eso, él no lo podía creer, entre lo que le estaba diciendo él estaba llorando, refiriéndose a que su padre había matado a su abuela, que él nunca supo nada malo del trato que le daba su papá a su abuela, era muy pacifico, que él lo viera era muy rara la vez, su abuela se encontraba en la casa, estaba acostada en



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 000045260845

CO00045260845

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

la casa en ***** Nuevo León, su abuela iba con él, le daba la vuelta y le hacía de comer a su papá, su abuela vivía en *****; él sabía que estaba en ***** , porque ya había hablado con ella una semana antes, su papá vivía en ***** , Nuevo León, vivía su abuelita con él, pero ordinariamente su papá vivía solo; su abuelita iba cada quince días, la casa donde vivía su padre es una casa oscuro café.

En el acto le fue mostrada una impresión fotográfica, la cual mencionó que reconoce dicha imagen como la casa de su abuela *****; que sabe que su papá tenía una camioneta ***** , color ***** , la cual era de él; en el acto le fueron mostradas impresiones fotográficas las cuales mencionó que corresponde a dicha camioneta, que él le dijo que lo esperara para venir, pero ella se adelantó; él quería venir ya que iba a ser el cumpleaños de su papá, iba a ser la primera vez que iba a estar con él, para festejar su cumpleaños.

Declaración a cargo de ***** quien expuso ser elemento ministerial del departamento de homicidios, se encuentra presente en virtud de que realizó una investigación de unos hechos del día ***** del ***** , en donde se recibió un reporte por la central de radio en donde informaban sobre el hallazgo de restos calcinados en la carretera ***** kilómetro ***** , comunidad ***** , en ***** Nuevo León, a las ***** horas, por lo que acudió al lugar donde al llegar se confirma el reporte, entrevistando el primer respondiente, asimismo acudió servicios periciales y la unidad de Semefo, ingresaron a un camino de terracería, cruzaron debajo de un puente al avanzar unos metros llegaron a un despoblado que se utiliza como basurero, al llegar se observaba un área de monte calcinado, que es donde se encontraban unos restos óseos.

En el acto le fueron mostradas impresiones fotográficas las cuales mencionó que es el camino de terracería, se observa el lugar del hallazgo de los restos óseos encontrados; en ese lugar se recolectó restos calcinados así como fragmentos de cuerda, huellas de neumático, fragmentos de lona, un calzado en el trayecto, se entrevistó al primer respondiente quien mencionó que la persona que había reportado había acudido a buscar a la señora ***** , él se entera que había visto a una persona de nombre ***** conducir una camioneta color ***** con dirección hacia la autopista ***** , se entrevistó a vecinos del lugar y familiares de la persona. Se entrevistó a familiares de la persona que posteriormente fuera identificada con el nombre de ***** , se entrevistó a familiares y se mencionó que la persona se encontraba de visita en el domicilio de ***** , ubicado en la calle ***** número ***** , en la colonia ***** , en ***** Nuevo León, dicha madre se encontraba de visita y se les hacía raro que no contestara su celular la señora, posteriormente ***** refirió que se le hacía extraño que no contestara, por lo que acudió al domicilio, mencionándole su hijo que se había ido para ***** el día ***** , posteriormente ***** informó que un vecino de nombre ***** le había comentado que el día ***** a las ***** horas, había observado ***** conduciendo su camioneta color ***** tipo ***** , con placas ***** , el cual llevaba arrastrando un bulto envuelto en una lona color ***** y el cual se dirigió por la calle ***** rumbo a la autopista ***** que se encuentra ahí mismo en la comunidad ***** , en torno al vehículo se realizó una búsqueda del vehículo en el área, el cual se encontraba enfrente del domicilio, por lo que con un oficio se asegura dicho vehículo, el cual fue localizado frente al domicilio en la calle ***** frente al número ***** , en ***** , ***** Nuevo León, por lo que se solicitó al área de Servicios Periciales que acudiera para tomar graficas el servicio, posteriormente se traslada el vehículo a la Agencia Estatal de Investigaciones, el domicilio es una casa en color ***** con ***** en color ***** , una vez que le

fueron mostradas las imágenes mencionó que es la camioneta que era propiedad de ***** , asimismo se observa la casa donde habitaba ***** y siendo el domicilio donde acudió su madre ***** de visita, derivado de las entrevistas se obtuvo que se observó a ***** conducir su camioneta y arrastrando un bulto, además se entrevistó a la señora ***** , quien menciona que el día ***** a las ***** horas al encontrarse en la parte frontal de su domicilio observó que por la calle ***** circulaba una camioneta color ***** , la cual era tripulada por ***** , quien sabe que esta persona es hijo de una señora de nombre ***** , al observar la camioneta al pasar frente a su domicilio observó que dicha camioneta llevaba arrastrando un bulto envuelto en una lona y de dicho bulto sobresalían los pies sin calzado, por lo que le fomentó a su esposo que ***** llevaba arrastrando a una persona, a lo que su esposo le comentó que a lo mejor era un animal, que no creía, por temor a que fuera descubierto y siguieron con su rutina, dicho vehículo circuló rumbo a un basurero, también a la entrevista del señor ***** , quien había a la entrada del basurero, el cual refirió que el día ***** del ***** , observó circular una camioneta, la cual provenía del basurero y al pasar frente a su domicilio y observa que dicha camioneta era tripulada por ***** , por lo cual dicha persona lo saluda, levantando la mano, derivado de esas entrevistas se realizó un trazo de un recorrido desde un punto “a” al punto “b”, el punto a, es el ubicado en la calle ***** número ***** , lugar donde habitaba ***** y se realizó el recorrido sobre la calle ***** , posterior ***** , donde había visto ***** , circular la camioneta, posteriormente se toma la calle ***** en su cruce calle ***** , que es donde habita ***** , se realiza un recorrido hasta llegar a la calle ***** a la altura de la autopista ***** , siendo este el lugar donde habita el señor ***** y se siguió el recorrido hasta un basurero que está a la altura de la carretera ***** , dicho recorrido se realizó a bordo de la unidad, siendo un recorrido de 1.5 kilómetros de distancia, haciendo un tiempo de 4 minutos 32 segundos, a una velocidad de 35 o 40 kilómetros por hora, siendo el punto b, donde se localizaron los restos calcinados, dicho recorrido quedó registrado mediante gráficas.

Se introdujo a juicio la imagen de una gráfica, la cual mencionó que reconoce como el informe que realizó, además del recorrido realizado y las gráficas del mismo.

Testimonio rendido por ***** quien señaló ser perito en el área de Criminalística de Campo de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se encuentra presente en virtud de que el día ***** del ***** , se recibió una llamada de la agencia estatal de investigaciones donde se les solicitó que se dirigieran a la calle ***** cruz con ***** , en la comunidad ***** , en el municipio de ***** , ya que se realizaría la recolección de indicios relacionadas con homicidio, por lo que se trasladaron al lugar, se realizó la metodología consistente en la protección del lugar, observación, fijación recolección localización y suministro de indicios, en el lugar se encontraba resguardo la unidad de seguridad pública número ***** , en el lugar observó que era sobre la vía pública de la calle ***** , donde se observa acordonado con cinta en color amarillo, en donde se observó un zapato correspondiente al lado derecho, por lo que se aplicó la metodología, se pusieron indicadores, se hace a medición, la recolección del indicio, posteriormente se embala y se envía al laboratorio correspondiente, se recolectó un zapato en color ***** con la leyenda ***** , la marca del zapato no lo recuerda muy bien, a través del ejercicio de refrescar memoria expuso que ***** ; además le fue mostradas una serie de imágenes, las cuales mencionó que corresponde a la claqueta inicial con los datos de identificación, se observan las impresiones que se tomaron en el lugar



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 000045260845

CO000045260845
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

de los hechos, un camino, una cinta amarilla y un zapato, el cual se recolectó, se embolsó y se envió al laboratorio correspondiente.

Declaración a cargo de ***** quien expuso ser perito en Criminalística de Campo de la Fiscalía General de Justicia del Estado; se encuentra presente ya que el día ***** del *****, se le fue asignado por parte del agente del Ministerio Público del área de feminicidios, se trasladarán al lugar ubicado en ***** número *****, comunidad *****, en *****, esto en virtud de contar con una orden de cateo para dicho domicilio, al llegar al lugar, se realiza la protección del lugar, observación y descripción del mismo, así como la búsqueda, localización e identificación, recolección y embalaje y suministro de indicios, por lo que en el lugar se observó en la vía pública en el cruce de la calle

***** y *****, un zapato en color ***** con la leyenda ***** y manchas *****, posteriormente se trasladaron hacia el sur hasta la calle ***** donde sobre la acera norte se observó un vehículo de la marca *****, tipo ***** color *****, con placa de circulación *****, sobre la acera sur de dicha calle y sobre la banqueta un bote de basura y en el interior de este unos lentes de aspecto dañado, asimismo se observó un inmueble casa habitación de una planta con fachada en color ***** el cual estaba delimitado por un *****, contaba con un patio lateral y un patio trasero, en el patio trasero se observó un remolque sobre el remolque diversos trapeadores, destinando uno con mango de madera y machas *****s, asimismo sobre el suelo destacó un montículo de tierra y restos calcinados, entre los cuales se observaron piezas electrónicas y un cargador metálico de aspecto quemado, hacia el patio un techo de lámina, sobre el piso destacó un cordón en el color *****, una mesa con una botella y líquido en su interior, así como una puerta tipo mosquitera y una puerta metálica, las cuales daban acceso al domicilio por la parte trasera, en el interior se observó un pasillo, al oriente el área de cocina y comedor, sobre un mueble de madera se observó un fragmento de papel con la leyenda *****, el cual estaba a nombre de *****, al oriente se observó un área de closet con lavandería, así como una habitación en donde destacó un guante de tela, se ubicó un cuarto habilitado como bodega, en el interior se observaron estantes metálicos, en donde se observó diversas cuerdas. Los indicios que se recolectaron fue un zapato en color ***** de aspecto sucio con manchas *****s, unos lentes de aspecto dañado, en el interior del domicilio en el área de cocina se recolectó una muestra de mancha quimioluminiscente, el fragmento de papel y un guante de tela, así como una cuerda, del área de patio la recolección de pizas electrónicas de aspecto quemado, un cargador metálico y una botella de plástico con líquido en su interior, de la botella se recolectó una muestra, muestras que se recolectaron y se enviaron al laboratorio de análisis de indicios, para lo cual se realizó la cadena de custodia, el embalaje correspondiente y se envía al laboratorio, se identifican mediante un número.

Le fueron mostradas imágenes las cuales mencionó que observa la claqueta con los datos del evento, además las imágenes el lugar donde se acudió a realizar la inspección, asimismo aparecen los indicios marcados con indicador numérico, siendo los que menciono anteriormente.

Rindió declaración ***** perito adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado; quien dijo que se encuentra presente por una inspección realizada por un feminicidio del día ***** del *****, en la carretera ***** kilómetro ***** en ***** en ***** Nuevo León, en donde llevó a cabo la recolección de indicios, mediante la metodología empleada de observación, fijación, búsqueda de indicios recolección y suministro a los laboratorios, se logró observar en el lado poniente un camino de terracería acordonado con cinta en color amarillo, diversa basura de aspecto calcinado, se

observaron fragmentos de

lona quemada, un fragmento de cuerda de aspecto quemado, argollas metálicas, se observó diversos fragmentos óseos, fueron recolectados, además de dos fragmentos de lona, cuerda y 22 aros metálicos, los restos óseos eran de aspecto quemado o calcinado, los restos se ponen en bolsa sellada y se envían al servicio médico forense. Los restos óseos en el área del servicio médico forense se le asignó la pieza número *****, para la recolección se realiza la observación, la fijación fotográfica, fijación videográfica, se recolectan los restos, se ponen en bolsa cadáver y se traslada con cinta sellada, los indicios se realiza la fijación, se marcan con fijador, se fijan fotográfica y videográficamente y se hace la recolección manual y se sellan con cinta de seguridad. En el acto le fueron mostradas impresiones fotográficas las cuales señaló corresponden a los indicios ya mencionados, asimismo los que fueron recolectados además de la claqueta inicial y la de término.

Declaración a cargo de *****, quien expuso ser perito en criminalística de campo, adscrito al servicio médico forense de la Fiscalía General de Justicia del Estado; respecto de unos restos que llegaron el día ***** del *****, a las ***** de la mañana, de la comunicad ***** en ***** Nuevo León; a los cuales se le asignó el número *****, la metodología empleada fue de observación, fijación por medio de fotografía y video, en este caso como fue un cuerpo calcinado no se recolectó muestra por parte de ellos, lo que se realizó fue avisar al área de genética para que ellos fueron a realizar la muestra que ellos consideraban para el estudio de ADN, después de ello se pasa para que el doctor ***** realizará la inspección, el motivo por el cual no tomaron muestras es en virtud de que son restos calcinados, cuando pasan esos casos se habla para que ellos escojan los mejores restos para que pueda salir la muestra casi al 100%. En el acto le fue mostrada una imagen e la que menciona que aparecen los restos calcinados y el número de pieza que se le asignó *****.

Testimonio rendido por *****, quien expuso ser médico perito y se encuentra asignado al área de servicio médico forense de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se encuentra presente a fin de rendir declaración en relación a un dictamen que practicó a una pieza patológica que se recibió en el servicio como No Nombre, el día ***** del *****, la cual consistía en un cráneo incompleto calcinado con características de la especie humano, sin poder observar en el rastros que pudieran determinar o establecer el género o la edad, el cráneo carecía de tejido óseo en la región temporo occipital del lado derecho con bordes de fractura irregulares y calcinados con excepción de pequeñas áreas en donde se podría observar un pequeño filtrado hemático, asimismo se observaba la presencia de filtrado hemático en la región fronto parietal del lado derecho, al revisar la cavidad craneal, se encontró la masa encefálica la cual con aumento de la consistencia por proceso de cocción con presencia de hemorragias sobre todo en la región temporo occipital del lado derecho y al retirar la masa encefálica se observa en el endocraneo la presencia de infiltrados hemáticos así como la presencia de algunos coágulos hemáticos de consistencia aumentada por el mismo proceso de cocción, el cráneo se encontraba unido a las vértebras cervicales en donde se observó que estas así como el tejido blando del cuello e encontraba calcinado, se observó la presencia de una extremidad torácica izquierda la cual se encontraba calcinada así como una mano derecha calcinada y la región pélvica la cual también se encontraba calcinada, sin poder observar rasgos o característica que permitieran establecer el género o la edad de la persona, los extremos inferiores de un fémur y tibia sin poder establecer la lateralidad del cuerpo, así como múltiples fragmentos óseos sin poder establecer la región anatómica, por lo tanto se estableció que no era posible determinar el género, la edad, la talla debido a la falta, ni el peso debido a la falta de elementos



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 000045260845

CO000045260845

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

anatómicos y las condiciones de calcinamiento y con los datos encontrados se estableció como causa de muerte una contusión profunda de cráneo. Lo anterior con los pocos elementos en la cavidad craneal al observarse la presencia de infiltrado hemático que estaba localizado en algunas zonas de la región tempo occipital del lado derecho así como infiltrados hemáticos en la región fronto parietal del lado derecho y al interior de la cavidad craneal el cerebro o encéfalo presentaba una hemorragia y al retirar la mesa, adentro también se observaron zonas de infiltrado hemático, así como coágulos hemáticos de consistencia aumentada, siendo alrededor de 990 fragmentos de hueso.

Declaración a cargo de *****, quien manifestó ser perito adscrita al área de laboratorio genética forense del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se encuentra presente en virtud de que el día ***** del *****, se presentaron tres personas al laboratorio de Genética, para poder identificar la pieza *****, a quien probablemente identificarían como *****, las personas que se presentaron eran familiares directos de la persona siendo la señora *****, *****, así como la hermana de la misma *****, se les hizo la toma de muestra, la cual es la recolección de la muestra de las células epiteliales de la cavidad bucal, se recolectan con isótopos y guantes estériles y se depositan en sobres rotulados con el nombre de las personas tanto del carril derecho como del carril izquierdo, se realiza la toma de fotografías para identificar a las personas a las que se realizó la toma de muestra. Una vez que se realiza la toma, se embalan los indicios, se hace el informe de la toma, se realiza la cadena de custodia y ahí mismo hay una bodega de indicios se ingresan los indicios para que queden a disposición del perito que sea asignado para el procesamiento, dichas personas autorizaron realizar esta toma.

En el acto fue mostrada prueba no especificada consistente en imágenes, las cuales mencionó que corresponden a las señoras *****, ***** y *****, además de ella con la recolección de la muestra.

Testimonio rendido por *****, quien señaló ser perito asignada en el área de criminalística de campo, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se encuentra presente en virtud de que acudió a una inspección de vehículo, relacionado con feminicidio el día ***** del ***** y para ello se trasladó a las instalaciones de la Agencia Estatal de Investigaciones en *****, Nuevo León, en donde se realizó una observación el lugar, localización de indicios, identificación de indicios, embalaje y remisión a los laboratorios, se observó en el patio de la agencia, destacando el vehículo *****, color *****, con placa de circulación

*****, el vehículo se encontraba con puertas cerradas, vidrio cerrado, motor apagado, las puertas se encontraban selladas con cinta adhesiva de seguridad, se apreció con diversos daños, un desgaste en la pintura, carecía de redil trasero derecho, la caja se encontraba fuera del lugar de origen sujeta por cordones plásticos color *****, se inspeccionó el interior donde se observó latas de aluminio, una cerrada y otra abierta con la leyenda *****, una cobija *****, en el comportamiento delantero y trasero había botes plásticos así como recipientes plásticos, en el asiento trasero se localizaron diversos objetos, una gorra tipo *****, un guante color ***** con *****, dos sombreros uno ***** uno *****, cordones plásticos color *****, los indicios recolectados fueron muestras de células epiteliales de las puertas, volante, palanca de cambios, muestras con plantillas adhesivas para rastreo de fibras de los asientos delanteros y traseros, latas de aluminio localizados en piso delantero, cobijas, boletas plásticas, guante color ***** sombrero color *****, localizando una mancha en la puerta delantera izquierda, cordones plásticos ubicados en la caja, muestra de rodado de las cuatro llantas, búsqueda dactilar de las puertas delanteras y polvera

delantera izquierda, los cuales fueron señalados mediante indicadores con número, se toman fotografías de manera individual, se realiza el embalaje, cadena de custodia y suministro al laboratorio de indicios. En el acto le fueron mostrados impresiones fotográficas las cuales mencionó que se observa la claqueta de inicio con los datos del evento, se observan además imágenes del vehículo que se inspeccionó, además de los indicadores que se colocaron señalando los indicios recolectados.

Declaración a cargo de *****, quien expuso ser perito asignada al área de laboratorio de química forense, el motivo por el cual se encuentra presente en virtud de que realizó dos dictámenes el día ***** del *****, el cual fue para identificación de fibras y el segundo para identificación de fibras y comparativo, respecto de un fragmento de cuerda de aspecto quemado, se recolectó sobre el suelo de una terracería ubicado en la carretera *****, kilómetro ***** en *****, los estudios realizados fue la observación mediante estereoscopia y lupa en donde se puede ver el aspecto de a fibra el color si está dañado, posteriormente se hace observación al microscopio, e donde se puede observar el color el tipo de hilado que tiene, si presenta más colores; posterior se hace el análisis con infrarrojo obteniéndose un espectro, este tipo de cuerda de fragmento es de origen sintético, que fue un nylon. En cuanto al comparativo de fibras se obtuvo dos muestras de días diferentes, se hizo la recolección el día ***** del *****, se recolectó un fragmento de color ***** sobre un piso de área de un patio y también fue una cuerda sujeta con unos alambres con una baqueta de un extremos y también tenía otro extremo como amarrado de un plástico, esto se hizo el ***** del *****, en calle ***** número *****, en la comunidad *****, posterior el día ***** se hicieron cinco recolecciones de cinco cordones de plástico, pero estos se recolectaron de un vehículo de la marca *****, tipo *****, color ***** del *****, las placas fueron *****, de ahí se recolecto un cordón plástico tipo trenzado color ***** y este tenía anudado un cordón de tela color *****, también fueron tres cordones de plástico *****s y por último un cordón de plástico *****, el cual tenía amarrado una pieza metálica, en todos se hace una observación macroscópica y a la lupa, también se observa al microscopio con luz visible y luz polarizada y posterior se utiliza el equipo de espectroscopia de infrarrojo para ver el origen o composición de cada fragmento, el resultado obtenido en el caso de los fragmentos que se recolectaron el día *****, el cordón ***** en el ara de patio se obtuvo que fue de origen sintético identificado como polipropileno, el otro que fue una cuerda sujeta con alambres, se identificó como nylon, los cinco cordones plásticos que se recolectaron de la camioneta fueron de fue de origen sintético identificado como polipropileno, aunado a esto el primero que tenía el cordón ***** sujeto, fue identificado como poliéster, por lo cual el primer cordón polipropileno, que se recolectó del patio trasero ese fue el que se pudo hacer un comparativo, porque fue la misma composición de polipropileno, con estos cinco cordones que se recolectaron en la camioneta que fueron de propileo, se concluye que si tienen una asociación positiva, presentaban el mismo color que fue el color *****, la misma composición que fue de polipropileno, el tipo de hilado de tipo trenzado, por lo tanto se concluye que pudiesen presentar un origen en común, haciendo hincapié en que pudiesen ya que estos fragmentos ya estaban muy dañados en sus orillas, ya tenían un aspecto muy dañado como quemado, por lo tanto no se pudo hacer un match, no se puede decir que viene del mismo tramo de cuerda, siendo esto por la condición de calcinado, estaban muy quemados en sus extremos, sin embargo, arribó a una conclusión positiva.

Declaración rendida por *****, quien expuso ser perito asignada al

laboratorio de Química Forense del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales



C 000045260845

CO00045260845

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se encuentra presente a fin de rendir declaración sobre un dictamen de comparación de fibras, para ello se les remitió diversos cordones unos recolectados de terracería del municipio de ***** , así como cinco cordones en color ***** de un vehículo tipo ***** , así como de diversos cordones que fueron recolectados del domicilio ***** número

***** , municipio ***** , de terracería se le remitieron dos cordones, uno parcialmente calcinado, eran de color ***** , de aspecto sucio, el lugar donde fueron recolectados, fue de una brecha carretera a ***** kilómetro ***** , de ***** , Nuevo León; los estudios realizados son bajo el estereoscopio o lupa, el cual permite ver las características de las cuerdas si están conformadas por diferentes fibras que tipo de color, que tipo de tejido presenta, si presentan alguna otra cosa adheridas que llegasen a proporcionar más información sobre el caso, se procede a observar las fibras bajo un microscopio y luz polarizada, para ver si las fibras presentan videoretracción, que ayuda a determinar si es fibra de origen sintético o natural, si es sintético se utiliza espectroscopia infrarroja, la conclusión a la que arribó respecto de las cuerdas que se recolectaron en el área de terracería fue de poliéster, agregando la cuerda ***** encontrada en el domicilio presenta una asociación positiva con las cuerdas encontradas en el vehículo, esto lo determinó por la composición del material que fue polietileno, así como también las características tanto estereoscópicas como microscópicas que estas presentaban, observando que es el mismo material, respecto del cordón encontrado en la terracería, recuerda que alguno de los resultados le dio poliéster; agregando mediante ejercicio de superar contradicción que el material del cordón encontrado en la terracería es de material propilileno, además de que era de color ***** , no blanco como había mencionado, el resultado fue que presentó una asociación positiva.

Declaración a cargo de ***** , quien expuso ser perito adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado, expuso que se encuentra presente en virtud de que realizó cuatro informes en relación a una reelección de indicios y a un cateo, el primero de ellos, es respecto de un zapato remitido por criminalística de campo, en color ***** con la leyenda ***** de la talla ***** centímetros, dicho indicio se le realiza análisis microscópico y macromático, el cual fue recolectado en la calle ***** cruz con ***** , en la colonia ***** , de fecha ***** del ***** , el procedimiento aplicado para determinar la mancha hemática fue a través de una tira reactiva, la cual se coloca en donde se presume que hay manchas ***** , dichas manchas ***** tienen un cambio de color al estar en contacto con la sangre cambia de amarillo a ***** , en este caso obtuvieron un resultado positivo a mancha hemática; fue mancha ***** por contacto, las cuales al estar en contacto con alguna superficie absorben al tener contacto la cual está impregnada o cubierta con sangre, posteriormente se realiza una cadena de custodia y se remite al laboratorio de genética forense. Respecto al segundo dictamen fue con relación a un cateo de la calle ***** , comunidad ***** , de ***** Nuevo León, de fecha ***** del ***** , respecto de un zapato en color ***** izquierdo de talla ***** centímetros de la marca ***** , un guante de tela con la leyenda ***** , en dichos indicios se practicó análisis microscópico y rastreo hemático, por lo que se procedió a realizar el uso de las tiras reactivas de color amarillo a ***** y en este caso se obtuvo resultado positivo para mancha hemática por contacto para el zapato izquierdo y resultado negativo para el guante. De igual forma la mancha hemática se remite con su respectiva cadena de custodia al laboratorio de genética forense. El tercer dictamen referente a un trapeador con relación a un cateo de la calle ***** , comunidad ***** , de ***** Nuevo León, el resultado obtenido fue positivo para mancha hemática. El cuarto dictamen consistió en un informe macro comparativo en el que se busca la morfología que sean parecidas o iguales dos

indicios, el indicio uno del cateo que viene siendo de

la calle *****, del zapato en color ***** pie derecho y el indicio uno del cateo es el zapato ***** de ***** centímetros del pie izquierdo, los estudios realizados fueron a través de un análisis macroscópico y detallado de las características de ambos tenis. El resultado obtenido fue que ambos tenis cuentan con características de la tela, texturizado, así como también leyenda, la talla que ambos son de ***** centímetros, el mismo piso tipo en la parte posterior costado interno, el piso tipo se refiere a la marca, un ejemplo sería la palomita de "Adidas", en este tenis lo que es el isotipo presenta una "*****", en el costado externo, ambos tenis lo presentan.

Declaración a cargo de *****, quien expuso ser perito de genética forense adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado y se encuentra presente en virtud de que realizó varios dictámenes de perfiles genéticos y comparativos. El primero asignado como ***** el cual consiste en la obtención del perfil genético de la pieza ***** el cual consta de cuatro fragmentos de huesos, el método practicado es que una vez que se tienen los huesos se lleva a cabo la extracción a través de un equipo automatizado y posteriormente se cuantifica, se amplifica y se analizan para obtener los resultados los cuales se plasman a manera de tabla en el dictamen, el resultado obtenido respecto de los cuatro fragmentos de hueso se obtuvo un mismo perfil respecto de una misma persona del sexo femenino, el siguiente es el ***** el cual consiste en la obtención del perfil genético de restos óseos calcinados de la pieza ***** en este caso no se logró obtener ningún perfil genético. El tercero, el ***** relativo a una identificación en lo que consiste es en la obtención de perfiles genéticos de la saliva de dos personas, en este caso identificadas como hija de una persona el nombre de las hijas es ***** y ***** una vez obtenido el perfil genético se compara con la pieza ***** para establecer un parentesco, en este las conclusiones en el caso de ***** hay una coincidencia alélica en todos los marcadores genéticos obtenidos con la pieza ***** lo cual nos indica que es madre e hija y la concordancia entre el 99.99. En el caso de ***** encontrándose una concordancia alélica con la pieza ***** en todos los marcadores genéticos obtenidos, estableciendo un parentesco de madre e hija, con una paternidad calculada del 99.99.

El dictamen asignado como ***** el cual consiste en la obtención del perfil genético de diversos índices folio ***** consistente en dos manchas hemáticas y búsqueda de material biológico como identificación uno, una vez teniendo el perfil genético se compara con el perfil genético de la pieza ***** la conclusión obtenida de las tres muestras solo la primer mancha como indicio 1E1, identificado como indicio uno, se obtiene un perfil parcial de una persona de sexo femenino el cual es idéntico a la pieza ***** En el caso de las otras dos muestras no se logró obtener ADN.

El dictamen ***** se analizaron dos muestras de quimioluminiscencia una de área de cocina y la otra de un vehículo tipo ***** color ***** y además dos manchas hemáticas y una búsqueda de material biológico, las cuales fueron recolectados del suelo. La conclusión a la que llegaron fue la muestra de quimioluminiscencia del área de cocina se obtuvo un perfil parcial de una persona de sexo femenino y de la quimioluminiscencia del vehículo se obtuvo un perfil genético de una persona de sexo masculino, mientras que de las dos manchas del suelo, no se logró obtener ADN.

Agregando que se realizaron diversos dictámenes, pero el resultado fue negativo, esto en virtud de que no se obtiene la suficiente cantidad de ADN para obtener un perfil genético.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 000045260845

CO000045260845

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Declaración a cargo de _____, quien expuso ser perito adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado, quien expuso que comparece en virtud de que realizó dos dictámenes el _____ del _____, ambos son de rastreo de iniciado de incendio, la muestra de estudio en ambos dictámenes fue de muestra de líquido amarillo recolectada del indicio número 15 y la otra es del indicio número dos. La muestra de líquido amarillo fue en Avenida _____, la otra fue en la calle _____ número _____, en la colonia _____ en _____ Nuevo León, el estudio practicado fue el rastreo de iniciador de incendios, el proceso fue que le allegaron las muestras de líquido, de ahí se hizo una disolución con carbono, una vez obtenida la división se introdujo al cromatógrafo de gases; el equipo arroja un cromatograma el cual se interpreta. Llegando a la conclusión que el líquido amarillo resulto con destilado del petróleo de tracción pesada y la muestra del líquido recolectada del indicio 2 resultó con sustancias pertenecientes a la gasolina.

En este tenor, con las pruebas desahogadas y analizadas de acuerdo a la libre apreciación, extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica y sometida a la crítica racional, conforme a lo que disponen los artículos 259, 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, preponderando de manera total en los principios rectores del juicio oral penal, pero sobre todo a que las partes, en este caso la defensa, tuvo la oportunidad de ejercer la contradicción sobre ellos, este tribunal ha concluido que el Ministerio Público probó más allá de toda duda razonable la acusación realizada en oposición de _____, al considerarlo plenamente responsable del delito de **feminicidio**, que dispone el artículo 331 bis 2 en sus fracciones II, IV VI y VII, 331 bis 3, así como 331 bis 5, todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, así como actualizada también su plena responsabilidad en la comisión del delito ya mencionado como autor material y directo, en términos de la fracción I del artículo 39, y de manera dolosa según lo dispone el artículo _____ del mismo ordenamiento legal en consulta, y por ende, de manera unánime se arribó a dictar una sentencia de condena en su contra, por el ilícito de referencia, tal como a continuación se verá:

Como preámbulo, dada la naturaleza del delito, para este Tribunal Colegiado, no pasó por desapercibido el **derecho humano** de la mujer a una vida libre de violencia y no discriminación que se deriva en forma expresa de los artículos **1 y 4 primer párrafo**, de la **Constitución Política de los _____ Mexicanos**, y en su fuente convencional en los artículos **2, 6, y 7** de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará)**, así como el dispositivo legal **16** de la **Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer**.

Por lo tanto, la apreciación de las pruebas desahogadas e incorporadas legalmente en el juicio también fue efectuada por este cuerpo colegiado con base a una perspectiva de género, cuyas directrices se encuentran contenidas en la jurisprudencia establecida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada bajo el rubro:

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”³.

³ Jurisprudencia con número de registro registro 2011430, localizable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.), página 836.

“ESTEREOTIPOS DE GÉNERO. COMO PARTE DE LA METODOLOGÍA DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, AL ESTABLECER LOS HECHOS Y VALORAR LAS PRUEBAS EN UN ASUNTO, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEBE PROCURAR EL DESECHAMIENTO DE CUALQUIERA QUE IMPIDA EL PLENO Y EFECTIVO EJERCICIO DEL DERECHO A LA IGUALDAD.”

Declaración de existencia del delito de feminicidio.

Hechos probados

En el presente caso, y derivado del análisis integral del material probatorio desahogado en la audiencia de juicio, se tiene que la fiscalía probó más allá de toda duda razonable que siendo el día ***** del ***** posterior a las ***** horas, el acusado privó de la vida a su madre ***** en el interior del domicilio ubicado en calle ***** número ***** en la colonia ***** en el municipio de ***** Nuevo León, lo anterior al mantenerla incomunicada y golpearla en la cabeza, provocando su deceso a consecuencia de contusión profunda de cráneo, para posterior envolverla en una lona con un cordón ***** y amarrarla a la parte trasera del vehículo marca ***** tipo ***** color ***** con placa de circulación ***** para posteriormente arrastrar el cuerpo por distintas calles de dicha colonia hasta llegar al basurero del lugar; ubicado en la autopista ***** Kilómetro ***** de la ***** en el municipio de ***** Nuevo León, donde le prende fuego y deja exhibido el cuerpo, localizando los restos calcinados del mismo.

Los hechos narrados en el apartado anterior acreditaron, en opinión de quienes ahora resuelven, el delito de **feminicidio**.

Lo anterior es así, porque se justificó que el ahora acusado privó de la vida, por razones de género, a la víctima *****; conducta que se adecúa a las hipótesis del tipo penal previsto por el artículo 331 bis 2 en sus fracciones II, IV VI y VII, 331 bis 3, así como 331 bis 5, todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León,

“Artículo 331 Bis 2. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

[...]

II. A la víctima se le hayan infligido actos infamantes, degradantes, mutilaciones o cualquier tipo de lesión de manera previa o posterior a la privación de la vida, así como la ejecución de actos de necrofilia;

[...]

IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; y

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; y

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, arrojado o depositado en un lugar público.

Así, los elementos constitutivos del ilícito de **feminicidio** consisten en:

- a) La preexistencia de la vida de una mujer;
- b) La supresión de la vida de esa mujer por causa externa; y
- c) Que esa supresión de la vida sea por razones de género.

Elementos del tipo penal que, a juicio de este Tribunal, se encuentran debidamente acreditados, a través del material probatorio señalado en los párrafos



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 000045260845

CO000045260845
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

que anteceden, y en relación al **primer elemento del delito**, es decir, la **preexistencia de la vida de una mujer** el mismo se acredita con el acta de nacimiento número ***** a nombre ***** , con registro en Oficialía ***** del Registro Civil con Residencia en ***** , Nuevo León, así como la credencial de elector a nombre ***** , expedida por el Instituto Federal Electoral.

Pruebas documentales que a criterio de este Tribunal de enjuiciamiento cuentan con eficacia demostrativa plena, al tratarse de documentos auténticos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, el cual goza de fe pública, ello en términos del artículo 287, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y a través de los cuales se justifica la preexistencia de la vida de la víctima ***** , al desprenderse de dicha documental la fecha en la que nació, lo que indica que previo a los hechos se encontraban con vida y que se trataba de una persona del sexo femenino.

Lo anterior, se robustece con la declaración rendida por ***** ella dijo que su madre era la señora ***** que nació el ***** de ***** y que tuvo ***** hijos ***** y ella; además reconoció en la audiencia una certificación de nacimiento de su madre así como una credencial para votar, señalando que la señora ***** vivió en ***** que visitaba ***** ocasionalmente y que habitaba en la calle ***** número ***** en la colonia ***** en ***** Nuevo León también se le mostraron fotografías del domicilio y lo identificó precisamente como la vivienda de su madre y también hizo la descripción correspondiente; además informó que en ese mismo domicilio habitaba su hermano ***** y que su madre acostumbraba a visitarlo cada dos semanas aproximadamente y que le procuraba a su hermano comida y dinero, que la última vez que ella habló con su madre fue el ***** del año ***** como a las ***** de la mañana y le dijo que su hermano que no había querido comer que había estado tomando toda la noche y que después el día lunes intentó comunicarse con ella pero que ya no respondió el teléfono.

En este sentido también declara ***** quien manifestó ser hija también de la señora de la señora ***** y ella refiere que fue el día ***** del año ***** la última vez que tuvo comunicación con su madre aproximadamente a las ***** de la mañana que su madre estaba en el domicilio de ***** número ***** en la colonia ***** en ***** y también refiere esta misma información que en el domicilio también habitaba su hermano ***** y que frecuentemente era visitado por su mamá ya que ella era quien lo mantenía y señala que ya para el lunes ***** del año ***** después de las ***** de la tarde le llamó a su madre pero esta ya no respondió sino que la llamada se iba directamente al buzón.

Se enlaza también el testimonio rendido por ***** quien señaló ser hermana de la señora ***** refiere que la última vez que tuvo comunicación con ella fue el ***** del año ***** , aproximadamente a la ***** de la tarde, menciona que durante esta llamada de fondo se escuchaba ruido como que estaba discutiendo solo el señor ***** porque ella estaba hablando con la señora ***** que se escuchaba este ruido detrás pero no sabía qué decía, agregando que su hermana le mencionó que estaba preocupada ***** su hijo no quería comer y ella le pidió que no le insistiera, que así duraron hablando un rato, ella sintió que su hermana no quería colgar, pero le dijo a su hermana que tenía que colgar y de rato le hablaría.

Finalmente el contenido de la declaración rendida por ***** quien expuso que es hijo del acusado ***** y menciona que el día ***** del año

***** como a las ***** tuvo comunicación con su abuela ***** , solamente para saber cómo estaba, ya que tenía conocimiento de que estaba en su casa de

***** Nuevo León que ahí regularmente vivía su padre el señor ***** ya que su abuela vivía en ***** pero acudía a ver a su papá cada 2 semanas, le llevaba comida, le hacía el aseo, agregando que más tarde cuando salió de su trabajo como a las ***** de ese mismo día ese día (***** del *****) volvió a marcarle a su abuela que ella sí respondió el teléfono que se podía oír que de fondo que alguien le preguntaba que quién era y que esa voz era precisamente la de su padre el señor ***** que escuchaban como ruidos o escándalo como que se movían las cosas que era como un gruñido de una persona enojada o molesta; en eso se cuelga la llamada y él intenta comunicarse de nuevo, pero a partir de ese momento ya no pudo comunicarse con ella y después ya solo sonaba el teléfono apagado, que dicha comunicación fue de aproximadamente 30 segundos y al día siguiente le vuelve a marcar en diversas ocasiones y ésta ya nunca le contestó

Testimonios que a consideración de este Tribunal Colegiado deben ser dotados de valor probatorio, toda vez que de manera clara y precisa; esto es, sin dudas ni reticencias, así como tampoco por inducciones ni referencia de terceros, sin que de sus atestes se adviertan datos que le permitan a este Tribunal establecer que los testigos se conducen con mendacidad, o bien que haya tratado de alterar el hecho, ya que únicamente dan cuenta de lo que apreciaron por medio de sus sentidos, sin apreciarse contradicción alguna.

De ahí que, en opinión de este Tribunal los relatos presentados por los citados testigos cuentan con eficacia demostrativa, en virtud de que con los mismos se logra acreditar que la víctima ***** , se encontraban con vida el día ***** del ***** anterior al evento, pues todos son coincidentes en señalar que la misma se encontraba en su domicilio ubicado en la calle ***** de la colonia ***** , del municipio de ***** Nuevo León; y el cual compartía por temporalidades con el ahora acusado ***** siendo concurrentes en señalar haber sostenido en diversas horas conversación telefónica con la misma y que ésta les externó preocupación en virtud de que el acusado no había ingerido alimentos, asimismo por su parte los testigos ***** y ***** refieren haberse percatado que existía una molestia por parte del ahora acusado ***** , pues lo escucharon hacer escándalo o hacer ruido y en este sentido trasciende además la información aportada por el testigo ***** pues a través de su testimonio se pudo determinar el último registro que se tuvo de la vida de la persona de ***** , pues respondió la llamada realizada por éste y posterior a ello, ya no se logró comunicación con la misma, con los resultados ahora conocidos.

Por tanto, a consideración de este Tribunal de enjuiciamiento sus relatos devienen creíbles, al no advertirse de los mismos ningún dato que los haga ver o parecer inverosímiles, máxime que únicamente expusieron lo que conocieron a través de sus sentidos y con los cuales como ya se dijo en conjunto con el resto de las pruebas ya descritas y analizadas, patentizan la preexistencia de la vida de la víctima ***** es decir, que ésta contaba con vida hasta las ***** horas de la tarde del día ***** del ***** .

En cuanto al segundo elemento del delito relativo a **la supresión de la vida de una mujer por una causa externa**, para justificar la supresión de la vida humana de ***** , escuchamos el atesto del perito ***** , quien expuso que el día ***** del ***** , a las ***** de la mañana, recibieron el cuerpo de una persona a los cuales se le asignó el número ***** , de la comunidad ***** , en ***** Nuevo León; por lo que realizaron la fijación por medio de fotografía y



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 000045260845

CO000045260845

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

video, en este caso como fue un cuerpo calcinado no se recolectó muestra por parte de ellos y se realizó aviso al área de genética para que ellos fueron a realizar la muestra que ellos consideraban para el estudio de ADN, después de ello tuvo conocimiento el médico ***** quien realizó la inspección e informó haber realizado una autopsia el día ***** del ***** , a una persona de No Nombre, la cual consistía en un cráneo incompleto calcinado con características de la especie humano, sin poder observar en el rastros que pudieran determinar o establecer el género o la edad; asimismo se observó la presencia de filtrado hemático en la región fronto parietal del lado derecho, al revisar la cavidad craneal, se encontró la masa encefálica la cual con aumento de la consistencia por proceso de cocción con presencia de hemorragias sobre todo en la región temporo occipital del lado derecho y al retirar la masa encefálica se observa en el endocraneo la presencia de infiltrados hemáticos así como la presencia de algunos coágulos hemáticos de consistencia aumentada por el mismo proceso de cocción, el cráneo se encontraba unido a las vértebras cervicales en donde se observó que éstas, así como el tejido blando del cuello se encontraba calcinado, además la presencia de una extremidad torácica izquierda la cual se estaba calcinada, así como una mano derecha calcinada y la región pélvica la cual también se encontraba calcinada, sin poder observar rasgos o característica que permitieran establecer el género o la edad de la persona, pudiendo determinarse como causa de muerte una contusión profunda de cráneo, esto al observarse la presencia de infiltrado hemático que estaba localizado en algunas zonas de la región temporo occipital del lado derecho así como infiltrados hemáticos en la región fronto parietal del lado derecho y al interior de la cavidad craneal el cerebro o encéfalo presentaba una hemorragia y al retirar la mesa, adentro también se observaron zonas de infiltrado hemático, así como coágulos hemáticos de consistencia aumentada, siendo alrededor de 990 fragmentos de hueso.

A esta información se enlaza la declaración a cargo de ***** , quien manifestó ser perito adscrita al área de laboratorio genética forense del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, quien informó haber llevado a cabo la recolección de la muestra de las células epiteliales de la cavidad bucal, el día ***** del ***** , para poder identificar la pieza ***** , a quien probablemente identificarían como ***** y para ello llevó a cabo la toma de muestras de quienes se identificaron como familiares directos es decir ***** , ***** , así como la hermana de la misma ***** .

Tal información se enlazó al resultado obtenido de la pericial a cargo de la especialista en genética ***** , adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, quien informo el resultado de dictámenes genéticos y comparativos que realizó. El primero asignado como ***** , el cual consiste en la obtención del perfil genético de la pieza ***** , el cual constaba de cuatro fragmentos de huesos y a través de la metodología empleada se determinó que el resultado obtenido respecto de los cuatro fragmentos de hueso es de un mismo perfil respecto de una misma persona del sexo femenino, además del identificado como ***** , relativo a la obtención de perfiles genéticos de la saliva de dos personas, en este caso identificadas como hijas de una persona el nombre de las hijas es ***** y ***** , una vez obtenido el perfil genético se compara con la pieza ***** para establecer un parentesco, en este las conclusiones en el caso de ***** hay una coincidencia alélica en todos los marcadores genéticos obtenidos con la pieza ***** , lo cual nos indica que es madre e hija y la concordancia entre el 99.99%. En el caso de ***** , encontrándose una concordancia alélica con la pieza ***** en todos los marcadores genéticos obtenidos, estableciendo un parentesco de madre e hija, con una paternidad calculada del 99.99%.

Pruebas que, analizadas bajo una crítica racional, esto es, de manera libre y lógica, adquieren eficacia jurídica convictiva, pues lo externado por los especialistas es creíble, el primero como auxiliar rector de la investigación, la forma en cómo tomó conocimiento, dando constancia del cuerpo sin vida de una persona, además que dada las condiciones del mismo no fue posible la toma de indicios y por ello hizo del conocimiento al área de genética para la toma de muestras necesarias; el segundo al tratarse de un médico que desempeña sus conocimientos en la dependencia en la que labora y emitió una conclusión médica sobre la causa de la muerte de la persona examinada, debido a que narra que derivado de análisis de los restos analizados, ilustrando respecto a la ubicación de las lesiones que pudo advertir, determinando la causa del deceso fue a consecuencia de una contusión profunda de cráneo. Y por último las expertas en genética que a través de la prueba científica como es la toma de estas muestras y la comparación de ese ADN es que se pudo identificar entonces que los restos encontrados corresponden a una persona del sexo femenino identificada como *****y que es la persona que fue encontrada sin vida.

Además, mediante diversas fotografías que fueron incorporadas por la fiscalía, esta autoridad colegiada tuvo conocimiento directo de los restos encontrados identificados como la víctima ***** y a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, toda vez que las mismas fueron obtenidas por el avance de la ciencia y la tecnología, éstas no fueron objetadas de falsas por la defensa, y no se advirtió que hubieran sido obtenidas mediante la violación de derechos fundamentales, toda vez que fueron recabadas por los peritos de criminalística de campo que acudieron al lugar de los hechos, mismas fotografías en las que este Tribunal, mediante el principio de inmediación, pudo observar el cuerpo sin vida de la víctima, en el lugar de los hechos, tal y como lo describieron los referidos testigos.

A lo anterior, se suma el ateste del elemento ministerial ***** del departamento de homicidios adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado; quien indicó haber recibido un reporte por la central de radio en donde informaban sobre el hallazgo de restos calcinados en la carretera ***** kilómetro ***** , comunidad ***** , en ***** Nuevo León, por lo que acudió al lugar donde al llegar se confirma el reporte y al ingresar a un camino de terracería, cruzaron debajo de un puente al avanzar unos metros llegaron a un despoblado que se utiliza como basurero, al llegar se observaba un área de monte calcinado, que es donde se encontraban unos restos óseos, además se entrevistó con familiares de la persona que posteriormente fuera identificada con el nombre de ***** , quienes le mencionaron que la persona se encontraba de visita en el domicilio donde habitaba su hijo ***** , ubicado en la calle ***** número ***** , en la colonia ***** , en ***** Nuevo León y se les hacía raro que no contestara su celular la señora, además se entrevistó con ***** , ***** y ***** asimismo con la información aportada realizó el recorrido hasta la altura del basurero que está a la altura de la carretera ***** , el cual registró una distancia de 1.5 kilómetros de distancia, lo que quedó registrado mediante graficas que fueron igualmente mostradas en juicio.

Testimonio que cuenta con eficacia demostrativa al relatar de manera clara y precisa, sin contradicciones sobre lo que observó a través de sus sentidos con motivo de las funciones que desempeña como elemento investigador y el cual como ya se dijo en conjunto con el resto de las pruebas ya descritas y analizadas, es apto para justificar este apartado, pues a través de su investigación se obtuvieron datos que permitieron llegar al esclarecimiento de los hechos.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 000045260845

CO00045260845

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Asimismo se demuestra que **esta supresión de la vida** de la víctima ***** , **se generó a través de un elemento externo**, precisamente con la autopsia número ***** , elaborada por el perito ***** , en donde se advierte que, de acuerdo a las lesiones que ésta presentó, su fallecimiento fue generado por una causa externa, en este caso una contusión profunda de cráneo, de la misma forma que se destaca las condiciones encontradas de los restos calcinados de la víctima, lo cual implica que evidentemente el deceso de ***** no fue de manera accidental sino que por el contrario esta fue a causa externa y que se reitera fue a consecuencias de causas no naturales ni accidentales.

En esa línea, de acuerdo al numeral 331 bis 2 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, esa privación de la vida de una mujer, se considera fue por **razones de género**, al quedar acreditado que se **infligieron actos infamantes, degradantes de manera posterior a la privación de la vida**, puesto que se acreditó que el cuerpo de la señora ***** , fue calcinada en el lugar conocido como el basurero de la comunidad ***** , en ***** Nuevo León y previa a esta situación su cuerpo fue arrastrado por las calles de dicha comunidad; como se advierte del testimonio rendido por ***** , quien informó que realizó la búsqueda de su tía ***** a petición de su familiares, ya que la misma no había sido localizada y al preguntar al ahora acusado por la misma éste le informó que se había ido para “el otro lado con *****”, refiriéndose a ***** con uno de sus hijos, y esa situación le dio a entender que había algo malo, ya que precisamente de allá la estaban buscando, por lo que procedió a preguntar con los vecinos, siendo informado por ***** , que precisamente había observado a ***** a bordo de la camioneta que él usaba con un bulto forrado de lona, amarrado a la “*****”, con rumbo al basurero, y en el camino observaron las rastras donde iba el bulto y al llegar al basurero ve y se encuentran los huesos y el cráneo de lo que había quedado del cuerpo, por lo que dio aviso a sus familiares lo que también se encontró corroborado con la declaración de ***** , quien señaló que el día ***** del ***** , aproximadamente a las 07:30 de la tarde al ir por la calle ***** , observó al ahora acusado dando vuelta con la “*****” ***** y vio que llevaba algo arrastrando una lona, ya que él iba rumbo a la plaza ubicada entre ***** a comer unos fritos, al ir rumbo a la plaza, observa que llevaba arrastrando algo en la ***** , ***** salió de entre la calle ***** , rumbo a ***** , iba dando vuelta a mano izquierda, al observarlo, vio que llevaba arrastrando algo en una lona negra y un mecate, que no imaginó que era y como tenía animales, lo que él observó que iba arrastrando algo y se veía “gordito”, envuelto en una lona negra, la cual la traía amarrado de atrás de la “bola” de atrás de la ***** , con un mecate, es una camioneta ***** de modelo no reciente color *****; quien manejaba esa camioneta era ***** , tenía atrás una caja de herramienta, con anterioridad la había visto en el pueblo, la cual la usaba ***** .

Este apartado también se demuestra con la información aportada por la testigo ***** , quien expuso ser vecina de la localidad de ***** , ubicado en la calle ***** en ***** Nuevo León y que el día ***** del ***** , aproximadamente a las 06:00 o 6:30, cuando salía de su vivienda y por la calle Juárez vio pasar la camioneta ***** que siempre maneja ***** que a él no lo conoce pero sabe que es hijo de la señora ***** y que a ella sí la conocen que iba como con rumbo al basurero y que vio que iba en la parte trasera un bulto con una tabla hacia abajo que se veían como unos “piecitos” incluso que esta situación se la comenta a su esposo pero su esposo solamente le hizo el comentario que pues a lo mejor se trataba solamente de un animal y ellos siguieron como de costumbre.

Declaraciones que en opinión de este Tribunal colegiado cuentan con eficacia demostrativa, en virtud de que les consta circunstancias que rodearon el hecho, como lo fue que posterior a que a la víctima fue privada de la vida, su cuerpo fue trasladado de manera denigrante e indigna, al ser cubierto únicamente con una lona; que incluso permitió ver parte de su humanidad; y además de manera infame fue arrastrado por calles de dicha comunidad de ***** Nuevo León; dado que ni siquiera fue trasladado a bordo del vehículo, advirtiéndose un menosprecio total hacia dicha persona; además dichas declaraciones fueron narradas de manera clara, precisa, sin dudas ni reticencias, y mucho menos por inducciones o referencia de terceros, pues únicamente indicaron lo que observaron y les consta y que derivado de esa información permitió arribar al esclarecimiento de los hechos.

Por tanto, a consideración de este Tribunal de enjuiciamiento sus relatos devienen creíbles, al no advertirse de los mismos ningún dato que los haga ver o parecer inverosímiles, máxime que únicamente expusieron lo que conocieron a través de sus sentidos.

Asimismo, se cuenta con la pericial efectuada por ***** , perito en el área de criminalística de campo de la Fiscalía General de Justicia del Estado, quien expuso que en fecha ***** del ***** , se trasladó a la ***** , en el municipio de ***** , en donde realizó una recolección de restos óseos calcinados, en donde al llegar al lugar observó que se trataba de una área abierta, un camino de terracería, al norte de la carretera libre ***** a la altura del kilómetro ***** , dicho camino de terracería se observó diversa basura, al poniente se observó huella de neumático, así como restos calcinados, destacando restos calcinados de una persona, localizando la región cefálica y demás piezas, realizó la tomó una muestra de los restos calcinados la cual se enviaron al laboratorio, a través del debido embalaje y etiquetado posteriormente es trasladado se entrega al laboratorio con registro de cadena de custodia, además al serle mostradas diversas capturas, reconoció el lugar y esta autoridad pudo dar constancia de los restos localizados en el lugar, los cuales efectivamente fueron localizados en un área abierta que era utilizado como depósito de basura.

De igual manera con la experticia realizada por la perito ***** , respecto del vehículo ***** , color ***** , con placa de circulación ***** , observando que la caja se encontraba fuera del lugar de origen sujeta por codones plásticos color ***** , se inspeccionó el interior y se recolectaron indicios localizando una mancha en la puerta delantera izquierda, cordones plásticos ubicados en la caja, muestra de rodado de las cuatro llantas, búsqueda dactilar de las puertas delanteras y polvera delantera izquierda, los cuales fueron señalados mediante indicadores con número, se toman fotografías de manera individual, se realiza el embalaje, cadena de custodia y suministro al laboratorio de indicios, reconociendo el vehículo a través de las imágenes que fueron mostradas y de las cuales también tomó conocimiento esta autoridad colegiada.

Periciales que cuentan con valor probatorio al haber sido elaborada por persona experta en la materia que practican, quien de manera pormenorizada detalló la metodología aplicada, asimismo a través de su información se obtuvieron datos de las características del lugar, además de la existencia del vehículo marca ***** , color ***** , con placa de circulación trasera ***** el cual fue identificado por los testigos, así como de las condiciones del mismo; información además que no fue desvirtuada ni puesta en duda por parte de la contraparte.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 000045260845

CO000045260845

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Además con la información aportada por el elemento ministerial ***** del departamento de homicidios adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado; quien indicó haber recibido un reporte por la central de radio en donde informaban sobre el hallazgo de restos calcinados en la carretera ***** kilómetro ***** , comunidad ***** , en ***** Nuevo León, por lo que acudió al lugar donde al llegar se confirma el reporte y al ingresar a un camino de terracería, cruzaron debajo de un puente al avanzar unos metros llegaron a un despoblado que se utiliza como basurero, al llegar se observaba un área de monte calcinado, que es donde se encontraban unos restos óseos, declaración a la que ya le fue conferida valor demostrativo.

También quedó acreditado que entre la víctima y el sujeto activo, existió una **relación sentimental, afectiva o de confianza** y no solamente por el hecho de que la parte víctima fuera madre del acusado; ya que también quedó acreditado a lo largo del juicio y de las testimoniales rendidas por ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , quienes son coincidentes en informar que la señora ***** recibió a su hijo el ahora acusado en la vivienda de su propiedad ubicada en ***** número ***** , de ***** , en ***** Nuevo León; cuando el mismo regresó de ***** de Norteamérica; no obstante ella radicaba en ***** en ***** de Norteamérica, por lo que habitualmente aproximadamente cada dos semanas lo visitaba; lo procuraban, le hacía la comida, el aseo, le proporcionaba dinero; incluso pagaba algunas de sus cuentas, por lo que es más que evidente que había una relación afectiva entre ambos.

Asimismo, se justifica la diversa circunstancia de género, que se precisa en la **fracción VI** del artículo 331 Bis 2, relativa a **que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida**; se tiene que la misma se acredita con el testimonio de ***** quien expresó ser hijo del ahora acusado y nieto de la parte víctima ***** y relata que el día de los hechos se encontraba platicando con su abuela por teléfono y escuchaba de fondo a su padre que estaba como gruñendo que hacía muchos ruidos y que instantes como 30 segundos después fue cuando perdió la comunicación con su abuela ***** y pese a que intentó comunicarse con ella inmediatamente y al día siguiente; en ninguna de estas ocasiones obtuvo éxito sino que posterior se enteró de su deceso, por lo que no existe duda que la víctima fue incomunicada anterior al evento ya no se le permitió dar contestación a las llamadas y además el resto de los familiares que intentaron comunicarse con ella también dieron cuenta que en algún momento ya no lo pudieron hacer ya que al marcar el dispositivo con el que contaba la víctima entraba el sistema de buzón de llamadas.

Respecto de la razón de género prevista en la fracción **VII** consistente en que **el cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, arrojado o depositado en un lugar público**, tales supuestos se acreditan con el cúmulo de información que ya ha sido mencionada y que fuera aportada por los testigos ***** , ***** , ***** , las inspecciones de observación, fijación, búsqueda de indicios recolección y suministro a los laboratorios realizadas por los peritos ***** y ***** se desprende que el hallazgo de los restos socios de ahora sabemos corresponde a la señora ***** , fue localizado en un depósito ubicado en la autopsita ***** Kilómetro ***** de la ***** en el municipio de ***** , Nuevo León, el cual constituye un lugar público como lo es el basurero de dicha comunidad y que además; no obstante el acusado cubrió el cuerpo de la ahora víctima quien era su señora madre con una lona, y lo colocó en la parte trasera del vehículo; el cual condujo por varias calles de esa localidad de ***** lo cierto es que quedó visible al menos una de sus extremidades, como lo fue su pie, como fue advertido por una de las citadas testigos.

De manera que concurren todas estas condiciones de género que señaló la Representación Social en su acusación, para establecer que finalmente la privación de la vida de la mencionada ***** , tuvo lugar precisamente a través de estas conductas generadoras del ahora acusado, precisamente por las razones de género que ya quedaron establecidas.

Por otro lado, se aportó la experticia efectuada por la perito ***** , quien expuso que realizó dos dictámenes el ***** del ***** , ambos son de rastreo de iniciado de incendio, la muestra de estudio en ambos dictámenes fue de muestra de líquido amarillo recolectada del indicio número 15 y la otra es del indicio número dos. La muestra de líquido amarillo fue en Avenida Gonzalitos, la otra fue en la calle ***** número ***** , en la colonia ***** en ***** Nuevo León, el estudio practicado fue el rastreo de iniciador de incendios, el proceso fue que le allegaron las muestras de líquido, de ahí se hizo una disolución con carbono, una vez obtenida la división se introdujo al cromatógrafo de gases; el equipo arroja un cromatograma el cual se interpreta. Llegando a la conclusión que el líquido amarillo resulto con destilado del petróleo de tracción pesada y la muestra del líquido recolectada del indicio 2 resultó con sustancias pertenecientes a la gasolina.

Exposición que, valoradas conforme una crítica racional, es decir, de manera libre y lógica, **adquiere valor probatorio**, pues fue practicada por perito con experiencia en la materia sobre la cual versa su experticia, tienen conocimientos pues se trata de profesionales en su materia, sin embargo no se advierte dato relevante alguno, lo cierto es que su conclusión no se contrapone con la teoría del caso del Ministerio Público, toda vez que no resta credibilidad a la propuesta fáctica de la Fiscalía.

En las relatadas condiciones, se declara que la conducta llevada a cabo el día ***** de ***** de dos mil veintiuno, por el ahora acusado correspondió al tipo penal previsto en el artículo 331 Bis 2 fracciones II, IV, VI y VII, del Código Penal del Estado, respectivamente, por lo que existió **tipicidad** en la conducta humana referida, por su exacta adecuación a la descripción hecha por el Código Penal del Estado, del delito de **feminicidio**.

También se declara demostrada la **antijuridicidad**, al **no** existir alguna **causa de justificación** a favor del acusado de las que se encuentran previstas por el artículo 17 del Código Penal, esto en virtud del tipo de delito que del que se trata.

Y con respecto al elemento **culpabilidad**, éste se manifiesta dada la naturaleza del delito, a través de una de sus formas como lo constituye **el dolo**, previsto por el artículo ***** de dicha Codificación Sustantiva, que es ejecutar intencionalmente el hecho que es sancionado como delito; y, por consiguiente, **no** opera a su favor alguna causa de inculpabilidad de las previstas en el **artículo 30** del Código Penal.

Responsabilidad penal

La responsabilidad penal, que, en la ejecución del delito de **Feminicidio**, la Institución del Ministerio Público atribuye al acusado ***** , conforme a los artículos ***** y 39 fracción I del Código Penal del Estado, que a la letra dicen:

Artículo *****.- “Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código.”



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 000045260845

CO00045260845

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Artículo 39.- “Responderán por la comisión delictiva, quien o quienes pongan culpablemente una condición de la lesión jurídica, entendiéndose por tal, un comportamiento físico o psíquico, que trasciende al delito, y que de no haberse dado o no haber existido, tampoco se hubiere dado la comisión delictiva. Por tanto, debe entenderse que ponen culpablemente una condición del resultado: **I.- Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo...**”

Tal reproche resulta acertado, ya que los medios de convicción son aptos y suficientes para justificar la plena responsabilidad del acusado ***** en la comisión del delito de **feminicidio**, ello en su calidad de **autor material** conforme lo establece el artículo 39 fracción I del Código Penal y de forma intencional dolosa conforme al diverso ***** de la misma codificación; pues tenemos que la fiscalía para poder acreditar que el ahora acusado ***** , es la persona que perpetuó ese hecho en perjuicio de la ahora occisa ***** y para acreditar que este agente externo es el que participó en la privación de la vida de la mencionada ***** , es necesario realizar una inferencia de ciertos eventos cronológicos que detalló la Representación Social, y que se fueron hilvanando a través de los testimonios que escuchamos dentro de la presente audiencia.

Primeramente, debemos destacar el atesto de ***** y ***** , quienes son hijas de la víctima ***** y coinciden en señalar que su mamá se encontraba en el domicilio de su propiedad ubicado en ***** número ***** , ***** , en ***** , Nuevo León; en donde acudía a fin de atender a su hermano ***** , quien vivía en el mismo; por su parte ***** señala que la última vez que habló con su mamá fue el ***** del ***** , aproximadamente a las 11:30 de la mañana y que su madre le mencionó que estaba muy mortificada, ya que su hermano no había querido comer nada, posterior a ello ya no entablaron comunicación con la misma, siendo el día ***** del ***** , cuando intentaron hablar con ella y ya no obtuvieron respuesta

De tal manera que se puede inferir de estos testimonios que efectivamente la señora ***** , el día de los hechos se encontraba en ese domicilio y en compañía del ahora acusado, a quien reconocieron en audiencia como su hermano ***** , de quien señalaron que su mamá procuraba y atendía, permitiéndole además vivir en el domicilio mencionado.

Destaca también lo informado por ***** , quien expuso ser hermana de la víctima y en lo que interesa señala que la última vez que habló con su hermana fue el día ***** del ***** , aproximadamente a la 1:30, casi 02:00 de la tarde, ya que su hermana le marcó, mencionándole que su hijo ***** , no había acudido en toda la noche y que no quería almorzar, que no quería nada, diciéndole ella que no se preocupara y que por favor no le insistiera, ella se encontraba solo con ***** en su domicilio ubicado en ***** número ***** , de ***** , en ***** Nuevo León, agregando que cuando ella habló con su hermana; se escuchaba como un alegato o discusión, pero era él solo, (refiriéndose a *****) ya que ella estaba hablando con su hermana, que así duraron un rato, que ella sintió que había reticencia por parte de su hermana de querer cortar la comunicación; pero ella le dijo que de rato hablaban.

A ello se enlaza la información aportada por ***** , quien en lo que trasciende expuso que es hijo del acusado ***** y por ende nieto de quien llevara el nombre de ***** , mencionando haber tenido comunicación vía telefónica con su abuela ***** , el día ***** del ***** , aproximadamente a

las 02:30 de la tarde, por teléfono, para saber cómo estaba; y posteriormente a las 07:20 de la tarde, cuando él le habló, en esta segunda llamada; ella le responde la llamada y se escuchó que le preguntaron quién es, esa voz era de su papá, se escuchaba mucho escándalo, después de ahí ya no pudo comunicarse con ella, se escuchaban muchas cosas moviendo, se escuchaba mucho relajo atrás, se escuchaba como enojado, era su padre, después de eso le cuelgan el teléfono, en eso vuelve a marcar y ya no le contestan, ya el teléfono se escuchaba como apagado, el tiempo que duró la llamada fue de aproximadamente 30 segundos, después de ese día ***** del *****; a las 07:20, ya no volvió a tener comunicación con su abuela.

Un aspecto fundamental que debe destacarse de ambos testigos, es que son coincidentes en establecer antecedentes de molestia por parte del ahora acusado; asimismo en relación a lo declarado por *****; se destaca que es en ese momento en que hablaba con la parte víctima cuando escucha la voz de su papá y se escuchaban muchas cosas moviendo, se escuchaba mucho relajo, se escuchaba como enojado, era su padre y es en ese momento en que le cortan la llamada y la comunicación con la víctima y precisamente resulta ser el último registro que se tuvo de la víctima *****; ya que posterior a ello ya no fue posible lograr comunicación tal y como fue relatado por los testigos *****y *****.

Fue en base a estas circunstancias que se le solicitó al testigo *****; verificara sobre el motivo por el cual la víctima no contestaba las llamadas y en este sentido se destaca también un aspecto con el cual también es posible fincar responsabilidad al acusado *****; dado que *****; de manera natural y en la búsqueda de su tía le preguntó al acusado sobre la misma y éste le afirmó que ésta se había ido al “otro lado”, refiriéndose a los ***** de Norteamérica; con uno de sus hijos de nombre “*****”, lo que también le pareció a dicho testigo que era “malo”, ya que precisamente de allá la estaban buscando, advirtiéndose en este sentido que el acusado mintió respecto de la localización de la ahora víctima, ya que trató de ubicarla o establecer que la misma ya se había ido de ese domicilio.

De igual forma al realizar la búsqueda *****; logra obtener datos del testigo *****quien le informó haber visto cuando el acusado conducía su camioneta y detrás arrastrando había visto un bulto forrado de lona amarrado a la camioneta; por lo que le pidió que lo acompañara y al observar el arrastre, acudieron al basurero, en un tiempo de cinco minutos, que una vez que llegaron, iban con la mentalidad de buscar el bulto y al estacionarse, ve el cráneo, en el área, la cual es un área con basura, observando el cráneo, percatándose que el piso todavía estaba ardiendo, ya que se sentía caliente, el pedazo de tierra y lo que quedaba de huesos, no observó la lona, ni mecates, solo había pedacillos de mecate, por lo que realizó una llamada a ***** a la policía y dio aviso a sus familiares.

Esta circunstancia la corrobora y la destaca *****; a quien también escuchamos en la audiencia y señaló que el día ***** del *****; aproximadamente a las 07:30 de la tarde al ir por la calle *****; observó al ahora acusado dando vuelta con la “*****” ***** y vio que llevaba algo arrastrando una lona, ya que él iba rumbo a la plaza ubicada entre ***** a comer unos fritos, al ir rumbo a la plaza, observa que llevaba arrastrando algo en la *****; era una lona negra y un mecate, que no imagino que era y como tenía animales, lo que él observó que iba arrastrando algo y se veía “gordito”, envuelto en una lona negra, la cual la traía amarrado de atrás de la “bola” de atrás de la *****; con un mecate, es una camioneta ***** de modelo no reciente color *****; quien



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 000045260845

CO00045260845

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

manejaba esa camioneta era ***** , tenía atrás una caja de herramienta, con anterioridad la había visto en el pueblo, la cual la usaba ***** .

En el mismo sentido aporta información la testigo ***** , quien expuso ser vecina de la localidad de ***** , ubicado en la calle ***** en ***** Nuevo León y que el día ***** del ***** , aproximadamente a las 06:00 o 6:30, cuando salía de su vivienda y por la calle ***** vio pasar la camioneta ***** que siempre maneja ***** que a él no lo conoce pero sabe que es hijo de la señora ***** y que a ella sí la conocen que iba como con rumbo al basurero y que vio que iba en la parte trasera un bulto con una tabla hacia abajo que se veían como unos "piecitos" incluso que esta situación se la comenta a su esposo pero su esposo solamente le hizo el comentario que pues a lo mejor se trataba solamente de un animal y ellos siguieron como de costumbre.

Luego entonces de estas declaraciones podemos establecer que ***** y ***** , son coincidentes al señalar que precisamente el día ***** del ***** , si bien es cierto que ***** señaló las ***** horas y ***** expuso que eran alrededor de las ***** , esto fue de manera aproximada, al señalar haber observado al acusado a quien mencionan como ***** , el cual iba a bordo de la camioneta tipo ***** , color ***** , la cual generalmente era conducida por éste, el cual arrastraba un bulto en la parte trasera de dicha camioneta, mencionando ***** que estaba sujeto de la "bola" de la parte de atrás con unos mecates y por su parte ***** , estableció que claramente observó que se veían unos pies, mencionando que sabe lo que observó y que esto se lo comunicó a su esposo y fue el mismo quien le señaló que quien conducía dicho vehículo era ***** , el hijo de ***** , a quien ella conocía.

Esto además enlazado a la información que aporta ***** quien expuso que su domicilio es el ubicado en ***** , al lado de la autopista, en ***** , del municipio de ***** , que conoce a ***** desde ***** , quien vive en la calle ***** , frente a la escuela, en ***** del municipio de ***** y señala que es el mismo a quien observó el día ***** del ***** , aproximadamente a las ***** horas, cuando él se encontraba en su casa, al lado norte, le estaba dando de comer a sus animalitos ya que vive por el camino y que cuando pasó ***** , éste venía del basurero, el cual además le dijo adiós y pasó a unos quince metros; señalando que la distancia que hay entre el basurero y su casa es de aproximadamente 500 a 600 metros.

Por lo tanto también de este testimonio se obtuvo información destacable en el esclarecimiento de los hechos, ya que el mismo ubica al ahora acusado posterior a los hechos en que se privó a la vida a ***** y precisamente el lugar donde fue encontrado mientras se calcinaba.

También, no podemos apartarnos de la serie de dictámenes periciales que fueron practicados, entre el que se destaca Lo informado por ***** y ***** , pues lo externado por los especialistas es creíble, el primero como auxiliar rector de la investigación, la forma en cómo tomó conocimiento, dando constancia del cuerpo sin vida de una persona, además que dada las condiciones del mismo no fue posible la toma de indicios y por ello hizo del conocimiento al área de genética para la toma de muestras necesarias; ***** al tratarse de un médico que desempeña sus conocimientos en la dependencia en la que labora y emitió una conclusión médica sobre la causa de la muerte de la persona examinada, debido a que narra que derivado de análisis de los restos analizados, ilustrando respecto a la ubicación de las lesiones que pudo advertir, determinando la causa del deceso fue a consecuencia de una contusión profunda de cráneo y por último las expertas

en genética ***** y ***** , que a través de la prueba científica como es la toma de estas muestras y la comparación de ese ADN es que se pudo identificar entonces que los restos encontrados corresponde a una persona del sexo femenino que era *****y que es la persona que fue encontrada sin vida.

Tampoco se pasa por alto la inspección efectuada por el perito ***** , quien informa que en fecha ***** del ***** , con motivo de sus funciones se trasladó a la ***** , en el municipio de ***** , en donde realizó una recolección de restos óseos calcinados, en donde al llegar al lugar observó que se trataba de una área abierta, un camino de terracería, al norte de la carretera libre ***** a la altura del kilómetro ***** , dicho camino de terracería se observó diversa basura, al poniente se observó huella de neumático, así como restos calcinados, destacando restos calcinados de una persona, localizando la región cefálica y demás piezas, realizó la tomó una muestra de los restos calcinados la cual se enviaron al laboratorio, a través del debido embalaje y etiquetado posteriormente es trasladado se entrega al laboratorio con registro de cadena de custodia.

Concatenada al resultado de la pericial practicada por ***** perito adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado; quien dijo haber realizado inspección el día ***** del ***** , en la carretera ***** kilómetro ***** en ***** en ***** Nuevo León, en donde llevó a cabo la recolección de indicios, en donde se logró observar en el lado poniente un camino de terracería acordonado con cinta en color amarillo, diversa basura de aspecto calcinado, se observaron fragmentos de lona quemada, un fragmento de cuerda de aspecto quemado, argollas metálicas, se observó diversos fragmentos óseos, fueron recolectados, además de dos fragmentos de lona, cuerda y 22 aros metálicos, los restos óseos eran de aspecto quemado o calcinado, los restos se ponen en bolsa sellada y se envían al servicio médico forense.

De la misma forma con la información aportada por ***** quien expuso ser perito en el área de Criminalística de Campo de la Fiscalía General de Justicia del Estado, quien realizaría la recolección de indicios relacionadas con homicidio y al trasladarse al lugar, en el lugar observó que era sobre la vía pública de la calle ***** , donde se observa acordonado con cinta en color amarillo, en donde se observó un zapato correspondiente al lado derecho, por lo que se aplicó la metodología, se pusieron indicadores, se hace a medición, la recolección del indicio, posteriormente se embala y se envía al laboratorio correspondiente, se recolectó un zapato en color ***** con la leyenda ***** centímetros, el cual a través del ejercicio de refresco de memoria señaló que correspondía a la marca *****

Enlazado también al dictamen practicado por la perito ***** , perito en Criminalística de Campo de la Fiscalía ***** de Justicia del Estado; se encuentra presente ya que el día ***** del ***** , se le fue asignado por parte del agente del Ministerio Público del área de feminicidios, se trasladarán al lugar ubicado en ***** número ***** , comunidad ***** , en ***** , esto en virtud de contar con una orden de cateo para dicho domicilio, al llegar al lugar y proceder a la observación, búsqueda, localización e identificación, recolección y embalaje y suministro de indicios, por lo que en el lugar se observó en la vía pública en el cruce de la calle ***** y ***** , un zapato en color ***** con la leyenda ***** y manchas *****s.

Y complementado con el resultado de la pericial efectuada por la perito ***** , quien expuso ser perito del Instituto de Criminalística y Servicios



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 000045260845

CO000045260845
SENTENCIAS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Periciales de la Fiscalía ***** de Justicia del Estado y haber realizado un dictamen respecto de un zapato remitido por criminalística de campo, en color ***** con la leyenda ***** de la talla ***** centímetros, dicho indicio se le realiza análisis microscópico y macromático, el cual fue recolectado en la calle ***** cruz con ***** en la colonia ***** de fecha ***** del ***** el cual a través del procedimiento aplicado, arribó a la conclusión de que fue positivo a mancha hemática; además respecto al segundo dictamen fue con relación a un cateo de la calle ***** comunidad ***** de ***** Nuevo León, de fecha ***** del ***** respecto de un zapato en color ***** izquierdo de talla ***** centímetros de la marca ***** y en este caso se obtuvo resultado positivo para mancha hemática; además el dictamen del informe macro comparativo en el que se busca la morfología que sean parecidas o iguales dos indicios, respecto de ambos zapatos descritos y localizados en los lugares descritos, los cuales el resultado obtenido fue que ambos tenis cuentan con características de la tela, texturizado, así como también leyenda, la talla que ambos son de ***** centímetros, el mismo isotipo en la parte posterior costado interno, ambos tenis lo presentan.

Y la información proporcionada por la perito ***** quien dio cuenta de las características y existencia del vehículo ***** color ***** con placa de circulación ***** que fue reconocido por los testigos como el mismo que usaba el ahora acusado *****

Información científica que efectivamente corrobora lo señalado por los testigos respecto de que el cuerpo de la señora ***** efectivamente fue trasladada arrastrado de una camioneta marca ***** color ***** con placa de circulación trasera ***** al área abierta que es utilizada como basurero y que se localiza en la autopista ***** kilómetro ***** de la Comunidad ***** en el municipio de ***** Nuevo León, en virtud de que en el trayecto se localizó un zapato que coincidió en forma, tamaño y material con el diverso localizado en el domicilio de la víctima, el que además le fue mostrado a la ofendida ***** hija de la parte víctima ***** quien lo reconoció como el zapato que era de su mamá, el cual sabía que era de su mamá, ya que ella lo vio, además de que fueron encontrados restos de fragmentos de lona, aros metálicos y restos de mecates.

No pasando por alto de manera específica que, no hay alguna prueba de manera directa que nos permita establecer que el ahora acusado ***** es aquella persona que se encontraba en el lugar de los hechos, en donde se generó la privación de la vida de ***** sin embargo de aquella inferencia lógica que se realiza de toda esta serie de eventos que se fueron suscitando desde la última llamada ***** hasta su posterior localización del cuerpo sin vida, podemos establecer que la señora ***** el día de los hechos se encontraba en el domicilio ubicado en ***** número 202 en ***** en ***** Nuevo León en compañía del acusado ***** quien mostraba actos de encontrarse molesto, por lo que fue la última persona que observó con vida a la parte víctima.

Que el acusado es la persona que privó de comunicación a la víctima quien sostenía una llamada con el testigo ***** siendo el último registro que se tuvo, de que la víctima se encontraba con vida, ya que posterior a ello no fue posible contactarla ni localizarla.

Que el acusado le refirió al testigo ***** que la parte víctima se había ido al "otro lado", refiriéndose a los ***** de Norteamérica; con uno de sus hijos de nombre "*****", mientras precisamente era buscada por sus hijos quienes se encontraban en dicho país.

Que el acusado es la persona que observaron trasladando un “bulto” amarrado de su camioneta por las calles de la comunidad de ***** en ***** , Nuevo León.

Que el acusado es la persona que la testigo ***** , vio pasar a bordo de la camioneta ***** que siempre manejaba que iba con rumbo al basurero y que vio que iba en la parte trasera llevaba un bulto con una tabla hacia abajo que se veían como unos “piecitos”.

Que el acusado es ubicado por el testigo ***** , posterior a los hechos en que se privó a la vida a ***** y precisamente el lugar donde fue encontrado mientras se calcinaba.

Por tanto, para demostrar la responsabilidad del acusado; se debe de establecer que de acuerdo a esa inferencia cronológica de todos estos eventos, aunado al resultado de los dictámenes periciales que han sido destacados y bajo las circunstancias que ya quedaron establecidas, podemos inferir de manera específica que el acusado ***** fue aquella persona que propinó un golpe que le ocasionó a la víctima ***** una contusión profunda de cráneo y posterior a ello la cubrió con una lona y la amarró a la parte trasera de la camioneta ***** , Tipo ***** , color ***** , con placa de circulación ***** posteriormente arrastrar el cuerpo por distintas calles hasta llegar a depósito de basura ubicado en autopista ***** kilómetro ***** de la comunidad ***** en ***** , Nuevo León, donde le prende fuego, hasta que fue localizado con huellas de calcinamiento.

Acreditándose de esta manera tanto el delito como la plena responsabilidad del citado ***** , venciéndose el principio de presunción de inocencia con el cual venía gozando, con lo cual se arribó de forma colegiada a la convicción de emitir una sentencia de condena en su contra, por su plena responsabilidad en la comisión del delito de **Feminicidio** cometido en perjuicio de quien en vida respondiera al nombre de *****

Delito de violencia familiar

Corresponde ahora emitir pronunciamiento respecto del delito de **violencia familiar** atribuido a ***** , que fue establecido en el auto de apertura por parte de la Fiscalía, bajo el siguiente hecho:

“...Que siendo el ***** del ***** aproximadamente entre las ***** y las ***** horas, el Acusado ***** , privó de la vida a su madre ***** , en el interior del domicilio ubicado en calle ***** , número ***** , en la Colonia ***** , en el municipio de ***** , Nuevo León, lo anterior al mantenerla incomunicada y golpearla en la cabeza, provocando su deceso a consecuencia de contusión profunda de cráneo, para posterior envolverla en una lona con un cordón ***** y amarrarla a la parte trasera de un vehículo marca ***** , color ***** , con placa de circulación trasera ***** , saliendo del domicilio realizando actos infamantes sobre la víctima al arrastrar el cuerpo por distintas calles hasta llegar a un depósito ubicado en autopista ***** KM ***** en el municipio de ***** , Nuevo León, donde le prende fuego y deja exhibido el cuerpo.

Hechos que señaló el Representante Social encuadran en el delito de **violencia familiar** previsto y sancionado en los artículos 287 BIS inciso c), fracción II y 287 bis 1, todos del Código Penal vigente en el Estado.

Dispositivos que señalan:



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 000045260845

CO000045260845

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Artículo 287 bis.- Comete el delito de violencia familiar quien habitando o no en el domicilio de la persona agredida, realice acción u omisión, y que ésta última sea grave y reiterada, o bien, aunque ésta sin ser reiterada se considere grave e intencional, que dañe la integridad psicoemocional, física, sexual, patrimonial o económica, de uno o varios miembros de su familia, de la concubina o concubino. Cometen el delito de violencia familiar:

- a) ...
- b) ...
- c) El pariente consanguíneo en línea recta, ascendente o descendente sin limitación de grado.

Para los efectos de este artículo, los tipos de violencia familiar son:

I.-

II.- Física: el acto que causa daño corporal no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.

Para demostrar el delito antes mencionado, la Fiscalía desahogó como pruebas de su intención con las cuales consideró que se acreditaba el delito en mención, las mismas que han sido establecidas en los párrafos anteriores y para efectos de evitar repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en apartado.

Establecido lo anterior, es menester precisar que el artículo **20** de la Constitución Política de los ***** Mexicanos, en la fracción **VIII** del apartado **A**, establece que el juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado.

Así mismo, el artículo **68** del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece en lo que ahora resulta relevante, que las sentencias deben de ser congruentes con la petición o acusación formulada, que contendrán de manera concisa los antecedentes y los puntos a resolver, así como que deberán estar debidamente fundadas y motivadas, además de ser claras, concisas y sin formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

Por su parte, el artículo **402** del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio, teniendo en cuenta que la duda siempre favorece al acusado.

En tanto que el numeral **403** del mismo ordenamiento penal invocado, establece que toda sentencia debe contener, entre otros requisitos, conforme a las fracciones IV y VIII del mismo, la enunciación de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación, así como la determinación, exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren probados, así como de la valoración de las pruebas que fundamenten dichas conclusiones.

Mientras que el artículo **406** de la misma legislación procesal, estipula que el Tribunal de enjuiciamiento solamente dictará sentencia condenatoria cuando exista convicción de la culpabilidad del sentenciado, bajo el principio ***** de que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal de que se trate.

El artículo **130** del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.

Expuesto el contenido de dichos preceptos, considerando el concepto fáctico, es decir, la narrativa de los hechos que se plasmaron en el auto de apertura a juicio, y lo obtenido en la audiencia de juicio, cuya información este Tribunal captó a la luz del principio de inmediación, quedó patentizado que la Fiscalía **no demostró los hechos materia de acusación respecto a este ilícito**, por las siguientes razones.

Una vez apreciadas en conciencia la información obtenida de las pruebas desahogadas en juicio, bajo las reglas que rigen este sistema acusatorio, con libertad según la sana crítica aplicando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, valorándolas de manera libre y lógica, se llega a la conclusión que las mismas no permiten tener por ciertos los hechos motivadores de la acusación por lo que hace al delito de **violencia familiar**.

Al efecto, es necesario enfatizar que toda la acusación debe sustentarse en evidencia sólida y fiable, obtenida con apego a los derechos fundamentales, lo que en el presente caso no se apreció, ya que no resultó posible adquirir la convicción necesaria para condenar al ahora acusado por la comisión del delito en comento, debido a que la presunción de inocencia no fue desvirtuada por el órgano acusador, por tal motivo, las dudas generadas se deben de resolver a favor de éste.

Teniendo en cuenta que la teoría del caso planteada por la fiscalía al inicio del debate oral, es que probaría en juicio la existencia de un hecho constitutivo no solo del delito de feminicidio, sino también del ilícito de **violencia familiar**, sin embargo, en el transcurso de la práctica probatoria producida en juicio, no se pudo verificar tal aspecto bajo la premisa de superar la duda razonable.

Se afirma lo anterior, pues dicho ilícito materia de la acusación, requiere para su configuración la totalidad de los elementos del tipo penal del delito por el cual el ministerio público acusa, y en efecto, la prueba producida fue insuficiente para acreditarlos, ya que no existe dato alguno que efectivamente acredite que el acusado haya llevado a cabo a cabo una acción distinta a la cual le provocó la pérdida de la vida a la parte ofendida y que además dañara su integridad física.

En efecto, por lo que hace al diverso antisocial de violencia familiar por el cual ministerio público realizó acusación debe decirse que se valoran las mismas probanzas que ya se han traído a colación, sin embargo se estima que las mismas resultan ser insuficientes para poder acreditar la mecánica de integral de los hechos que han sido traídos a colación por fiscalía y para ello resulta necesario establecer que en relación.

En este sentido debe decirse que no existe debate con relación a la situación de parentesco de madre e hijo que guardaban la parte víctima ***** con el acusado ***** , según quedó demostrado con el cumulo de información obtenida a través de los testigos ***** , ***** , ***** y ***** , a los cuales se les confiere y se les reitera valor probatorio.

Sin embargo para acreditar el extremo relativo a que el activo hay realizado una acción con la cual se dañe la integridad física de la señora *****aún y con la información que fue extraída del



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 000045260845

CO00045260845

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

juicio respecto de la muerte violenta de la señora *****no se tiene dato alguno por este Tribunal o la certeza de que esta acción que se hubiese ejercido haya provocado lesionar la integridad física de la pasiva en un momento distinto al que precisamente se le ocasiona la muerte es decir que si bien le fueron encontradas fracturas y hemorragias como indicó el ministerio público en su alegato; acorde a las circunstancias que fueron precisadas por este órgano colegiado; es precisamente esta acción la que originó la causa de muerte y así se informó por parte de los peritos y de una acción distinta, por supuesto; previa a la muerte de la señora ***** en tanto que, respecto a que la arrastró y la colocó en una lona; evidentemente esto deviene posterior a su fallecimiento y así se desprende precisamente de los hechos que fueron materia de acusación.

Consecuentemente, dado que conforme a los preceptos constitucionales y legales ya invocados en esta resolución, la institución del Ministerio Público tiene la obligación de acreditar la existencia de los hechos materia de acusación, así como los elementos constitutivos del delito de que se trate y la **responsabilidad penal** de la persona a quien le atribuye aquel; lo que implica que las pruebas de la Representación Social deben suministrar información penalmente relevante, a fin de lograr el convencimiento sobre la intervención de quien afirma representó los hechos delictuosos, bajo alguna forma de autoría o participación, esto es, la carga de probar su acusación; todo lo cual no se actualizó en este caso, por ende, lo procedente es tener por no acreditada la acusación y la plena responsabilidad del acusado ***** en la comisión del delito de **violencia familiar**.

Por lo tanto, no se demostraron los hechos materia de acusación, que la fiscalía señalaba eran constitutivo del delito de **violencia familiar** y por ende, tampoco la responsabilidad del acusado en su comisión, por lo que se decreta **sentencia absolutoria** en favor del acusado por la comisión de dicho ilícito y se ordena su inmediata libertad única y exclusivamente por lo que hace a este delito y dentro de la carpeta judicial *****.

Corresponde ahora abordar lo relativo a la carpeta judicial ***** en oposición de ***** , por hechos constitutivos del delito de **contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, en su variante de posesión de metanfetamina, con fines de comercio en su hipótesis de venta**.

Una vez concluido el juicio y el debate, este Tribunal llevó a cabo un análisis y estudio del material probatorio desahogado en juicio, así como del debate producido por las partes, realizando la valoración de la prueba en términos de los artículos 259, 261, 263, 265, 356, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de una manera libre, lógica y sometidas a la crítica racional, se concluye que la Representación Social no logró probar más allá de toda duda razonable los hechos materia de acusación, por ende, tampoco la existencia del delito de violencia familiar, menos aún, la plena responsabilidad que en su comisión le atribuyó a ***** , lo anterior por los motivos que a continuación se establecen.

La fiscalía pretendió demostrar el siguiente hecho de acusación:

“El día ***** de ***** , a las 14:11 horas, en la calle ***** en su cruce con la calle ***** , en la colonia ***** , en el municipio de ***** , Nuevo León, fue detenido el C. ***** , por los elementos ***** y ***** , elementos activos de la Agencia Estatal de Investigaciones, lo anterior, en virtud de haberle localizado bajo su radio de acción y disponibilidad inmediata, en el interior del vehículo que tripulaba antes de su detención, lo siguiente: En su

espalda portaba 01-una mochila en color ***** con la leyenda INICS, conteniendo: 30 bolsitas de plástico transparentes anudadas, conteniendo metanfetamina, con un peso de 0.818 gramos (ochocientos dieciocho miligramos); 01-Una báscula digital en color gris; 15-Quince de la denominación de \$20.00 pesos 15-Quince bolsitas de plástico transparentes vacías. Poseyendo dicho narcótico sin contar con la autorización sanitaria correspondiente y en cantidad superior a la estimada para estricto consumo personal e inmediato, señalada por el artículo 479 de la ley ***** de Salud, además que dicha posesión de narcótico, era con la finalidad de comercializarlo.”

Clasificando dicho hecho como que encuadra en el delito de **contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, en su variante de posesión de metanfetamina, con fines de comercio en su hipótesis de venta**, previsto y sancionado por los artículos 476, en relaciones con el 473 fracciones I, V, VI y VIII, y 479 octavo supuesto de la Ley ***** de Salud.

La participación que se le atribuye al acusado **Rolando González Cantú**, en la comisión de los delitos es como **autor material directo**, y de manera **dolosa** en términos del artículo 39, fracción I y ***** del Código Penal vigente en el Estado.

Primeramente, debemos de señalar que el artículo 20 Constitucional, en su apartado A, relativo a los principios *****es que rigen en el proceso penal acusatorio, en sus fracciones III, V y VIII, establece en lo que ahora resulta relevante, que para los efectos de la sentencia solo se considerarán como pruebas, todas aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio; que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora; y, que el juez solo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado.

En ese mismo contexto, tenemos que acorde a lo dispuesto por los artículos 130, 259 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad del acusado, corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal, así como que este Órgano Jurisdiccional solo se encuentra facultado para valorar aquellas probanzas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio (salvo las excepciones prevista en el mismo ordenamiento procesal en cita), las cuales deberá apreciar este Tribunal según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica, siendo solo valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de dicho cuerpo de leyes.

Así también, debe atenderse a lo dispuesto por el dispositivo 371 de este mismo cuerpo de leyes, el cual indica en lo conducente, que durante la audiencia los peritos y testigos deberán ser interrogados personalmente, que su declaración personal no podrá ser sustituida por lectura de los registros que consten de anteriores declaraciones o de otros documentos que las contengan y que sólo deberá referirse a ésta y a las preguntas realizadas por las partes.

Aunado a lo anterior, es de resaltarse que el principio de congruencia que debe regir en toda resolución judicial, reconocido en forma expresa en el artículo 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, implica que aquella deberá ser congruente con la petición realizada; por lo que, en el caso de la sentencia definitiva, este principio exige que el fallo y la sentencia misma, sea acorde y congruente con la acusación formulada por el Ministerio Público.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 000045260845

CO000045260845

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Ahora bien, en el caso concreto, la acusación formulada por el Ministerio Público, recogida en el auto de apertura a juicio y sostenida durante todo su desarrollo –alegato de apertura y alegato de clausura– fue por el delito de **contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, en su variante de posesion de metanfetamina, con fines de comercio en su hipotesis de venta**, como ya se dijo; y, para el efecto de acreditar su teoría del caso, la Fiscalía se dio a la tarea del desahogo de la prueba que estimó pertinente y que estuvo a su alcanza y se describe enseguida:

La declaración de ***** , quien expuso ser elemento de policía ministerial de la Fiscalía ***** de Justicia del Estado y se encuentra presente en virtud de que realizó la detención de un masculino de nombre ***** , el cual manifiesta que se encuentra presente y expone que es el señor de sudadera gris, dicha detención se llevó a cabo el día ***** del ***** , al encontrarse en compañía del elemento ***** , realizando labores de investigación en el municipio de ***** de la colonia ***** , cuando una persona hace un señalamiento de ayuda y al momento de aproximarse su compañero

***** aborda al masculino y le refiere que le había dado temor sobre una persona que se encontraba sobre la calle; siendo aproximadamente las 14:05 horas, encontrándose circulando sobre la calle ***** dicha persona manifestó que había salido a su paso un sujeto masculino quien portaba una mochila en color ***** al frente y que le había mostrado u ofrecido sustancias de droga, por lo que se dirigieron a realizar la búsqueda con las característica de la persona que les menciono que se encontraba cometiendo el posible acto y se logra ubicar al sujeto masculino que reunía las características mencionadas, siendo en el cruce de las calles ***** con calle ***** , en la colonia y municipio mencionado, las características del masculino de tés banca, de 1.70 de estatura complexión robusta, vestía playera polo color guida, pantalón de mezclilla azul y portaba una mochila en color ***** , por lo que su compañero lo aborda y le cuestiona por lo que se encontraba realizando en ese lugar, quien mencionó que no se encontraba realizando el cambio la mochila de la parte de enfrente a cambió hacia atrás, refirió llamarse ***** y que residía cerca de ese lugar, por lo que su compañero procede a realizarle una inspección en su persona para descartar cualquier objeto ilícito, por lo que en el interior de la mochila contaba con una báscula digital, unas bolsas vacías transparentes y aproximadamente \$300.00 pesos en efectivo y 30 bolsitas anudadas que contenían en su interior una sustancia cristalina, por lo que se le informó al masculino que sería puesto a disposición por la posesión de droga por el delito de contra la salud, se le informaron sus derechos y posteriormente se le trasladó al code mas cercano que es el de ***** Nuevo León, para la puesta a disposición, los objetos se pusieron disposición del Ministerio Público.

A preguntas de la defensa expuso que la detención fue el día ***** del ***** , a dicha persona se le cuestionó su nombre y dijo que se llamaba José, se le cuestionó sobre su identidad y no fue su deseo referir su domicilio y sus datos *****es, regularmente cuando son cuestiones de drogas la gente por temor a represalias no refiere su domicilio o sus *****es.

La declaración a cargo de la perito ***** , quien expuso ser perito en el laboratorio de química en el área de análisis de drogas ilegales adscrita a la Fiscalía ***** de Justicia del Estado; se encuentra presente en virtud de que realizó un dictamen de identificación y pesaje de sustancias el cual fue realizado el ***** del 2022, para lo cual recibieron el indicio que constaba de 30 bolsas de plástico transparente que contaban sustancia solida cristalina, dicho indicio al recibirse se recibe con cadena de custodia de la cual obtienen los datos que plasman en el dictamen como por ejemplo lugar, fecha y hora de recolección que

en este caso fue el *****del ***** , a las 14:17 minutos en la calle ***** en ***** , en ***** Nuevo León, el cual fue asegurado a *****y menciona a la persona que recolectó fue ***** , todo ello se plasma en el dictamen, los resultados fotografías iniciales y finales, el indicio constaba de sustancia solida cristalina, la cual procedió a realizar la fijación inicial, se verifica que sea la cantidad referida en la cadena de custodia, que sean del mismo tamaño y que a simple vista se vea la misma sustancia, se procede a realizar el rastreo e identificación de sustancia que en este caso se utilizó la espectroscopia infrarroja y una prueba confirmatoria de color, obteniendo los resultados positivos de ambas pruebas, se procede al pesaje y se procede a embalar el indicio donde se hace descripción del mismo y una breve descripción del dictamen, el resultado del pesaje y el análisis, la concusión obtenida que para estas 30 bolsas dio un peso de 0.818 gramos (ochocientos dieciocho miligramos); un peso bruto de 28 gramos con 634 miligramos y fue identificada como metanfetamina. Dichos pesos se plasman ya que el primer peso es el neto, son de las sustancias sin los envoltorios y los 28.634 gramos, son con envoltorio y sustancias.

En el acto le fueron mostradas impresiones fotográficas las cuales mencionó que se observa la fotografía del inicio del indicio recibido antes de ser analizado, en la segunda foto es la fotografía final donde se realizó el análisis.

Sin embargo, dichas probanzas en concepto de esta autoridad colegiada **son insuficientes** para tener por acreditados los hechos materia de acusación, específicamente las circunstancias temporales, espaciales y modales de aquella versión y en consecuencia natural de lo anterior lo concerniente a la intervención que intentó reprochar al referido ***** , lo anterior tomando en consideración los hechos materia de acusación que la Fiscalía pretendió probar y los cuales quedaron fijados al momento de aperturar esta audiencia; pues si bien tenemos que dichas probanzas fueron producidas en audiencia de juicio oral y que su desahogo se verificó en los términos propuestos por las partes, dándoles la oportunidad de intervención en los interrogatorios, ejerciéndose el derecho de contradicción durante los mismos, cumpliendo los principios de formalidad, al ser producida previa identificación de los testigos y peritos, bajo la protesta de decir verdad y en respuesta directa al interrogatorio de las partes, bajo el "principio de inmediación", se desahogaron dichas declaraciones, pudiéndose percibir la información que dé propia voz refirieron los testigos y peritos que comparecieron a dicha audiencia juicio; empero, ninguna de estas probanzas genera convicción en este Tribunal, en cuanto a los hechos materia de acusación más allá de toda duda razonable, recogidos en el auto de apertura y sostenidos en audiencia, que de acuerdo con la Fiscalía constituye el delito ya referido.

Lo que se estima así, ya que la información extraída a los testigos que presentó la Representación Social no dan fuerza ni robustecen la teoría que fue propuesta por ella misma; es decir que la narrativa de los hechos que se otorgaron y lo obtenido en la audiencia de juicio, información reportada a la luz del principio de inmediación de las mismas quedó patentizado que no se demostró más allá de toda duda razonable el hecho materia de la acusación.

Esto partiendo de la información que fue obtenida de los testigos que comparecen el elemento ***** y la perito en química ***** , ya que la participación de los mismos no guarda concordancia con el hecho que fue en materia de acusación respecto a la temporalidad del hecho y que también reviste el argumento en que fue detenido el acusado; así como tampoco las condiciones específicas del hallazgo del narcótico como hizo valer el defensor público.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 000045260845

CO000045260845

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Al efecto debemos de tomar en cuenta por supuesto la descripción de los hechos materia de acusación que están plasmados en el auto de apertura a juicio del cual se dio cuenta desde el inicio de la audiencia de juicio y no se puede entonces rebasar por parte de este Tribunal Colegiado esas condiciones de tiempo, modo y el lugar ha sido referido; esto es así ya que dentro del auto de apertura se estableció que el evento fue acontecido el ***** del año ***** mientras que la participación del elemento ministerial ***** y de la perito ***** se refirieron haber participado en los hechos suscitados en el mes de ***** del ***** por lo que al no guardar concordancia este aspecto primordial de la acusación es ya innecesario realizar otro análisis distinto a la prueba producida; pues no puede ni debe rebasarse ni modificarse el hecho en concreto por el cual se acusó al señor ***** aun y reconocido del Ministerio Público que haya sido un error en la transcripción con relación a mes; pues esta situación evidentemente violenta la certeza jurídica que como derecho fundamental tiene también el acusado el señor *****; de ahí que no queda demostrado el hecho de materia de acusación ni tampoco la plena responsabilidad del señor *****.

Entonces, no se pudo acreditar por la fiscalía ni siquiera ese hecho, que señalaba era constitutivo del delito de **contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, en su variante de posesión de metanfetamina, con fines de comercio en su hipótesis de venta**, menos aún se puede tener por acreditado el delito y, por ende, tampoco la responsabilidad del acusado en su comisión, por lo que se decreta sentencia absolutoria en favor del acusado por la comisión de dicho ilícito y se ordena su inmediata libertad única y exclusivamente por lo que hace a este ilícito y dentro de la carpeta judicial *****.

Decisión

Ha quedado demostrada la existencia del delito de **feminicidio** previsto y sancionado por los artículos 331 BIS 2 Fracciones II, IV, VI y VII, 331 BIS 3, 331 BIS 5, todos del Código Penal vigente en el Estado; así como la plena responsabilidad que en su comisión le asiste a ***** , en términos de los numerales ***** y 39 fracción I de la codificación penal sustantiva, por lo que se dicta **sentencia condenatoria** en su contra por dicho ilícito.

Además por los motivos antes expuestos y toda vez que no se acreditó más allá de toda duda razonable la existencia de los hechos materia de acusación de los delitos de **violencia familiar** y **contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, en su variante de posesión de metanfetamina, con fines de comercio en su hipótesis de venta** ni la plena responsabilidad del acusado en su comisión; por tanto, lo procedente es dictar **sentencia absolutoria**, en favor de ***** , por los citados delitos, al no haberse vencido el principio de presunción de inocencia que durante todo el procedimiento le asistió al mismo, en términos de los artículos 20 Apartado B fracción I de la Constitución Política de los ***** Mexicanos y 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, conforme a lo que establecen los artículos 401 y 405 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se determina el levantamiento de la medida cautelar de prisión preventiva decretada en contra del acusado; ordenándose se tome nota de dicho levantamiento en todo índice o registro público y policial en el que figuren, así como de la **inmediata libertad** de dicho sentenciado, única y exclusivamente por los delitos de **violencia familiar** y **contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, en su variante de posesión de**

metanfetamina, con fines de comercio en su hipótesis de venta que a estas causas penales y delitos se refiere.

Clasificación del delito, Individualización de la sanción y reparación del daño.

Clasificación del delito.

Al haberse acreditado el delito de **feminicidio**, en perjuicio de ***** , por el cual la Fiscalía realizó su acusación contra ***** , la fiscalía solicita se le imponga a éste, por su responsabilidad penal en la comisión de dicho ilícito, la sanción que señala el artículo 331 Bis 3, del Código penal vigente en el Estado, que a la fecha de los hechos preveía una sanción para esta clase de delito de 45-cuarenta y cinco a 60-sesenta años de prisión y multa de cuatro mil a ocho mil cuotas.

Conforme a la clasificación jurídica de la pena a imponer, tal y como lo solicitó la Fiscalía, este Tribunal declara procedente, en el sentido de que los hechos por los cuales se acaba de dictar sentencia condenatoria contra el sentenciado sea sancionado, toda vez que en el presente fallo se tuvo por acreditado el delito de feminicidio, contemplado en el artículo 331 BIS 2 Fracciones II, IV, VI y VII del citado ordenamiento legal, por lo que la sanción que corresponde aplicar al sentenciado ***** , ira de 45-cuarenta y cinco a 60-sesenta años de prisión y multa de cuatro mil a ocho mil cuotas.

Individualización de la pena. En cuanto al grado de culpabilidad, tenemos que la Fiscalía solicitó al acusado ***** , sea considerado con un grado de culpabilidad con tendencia a la máxima; por su parte la defensa generó debate indicando que ese grado de culpabilidad debe de considerarse mínimo.

En lo que se refiere a la sentencia de condena, es preciso mencionar que, el tema relativo a la individualización de la pena descansa en el arbitrio judicial, el que a su vez se apoya en la culpabilidad del acusado ***** , en relación con las especificaciones previstas en el artículo 47 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación al diverso 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, que se debe razonar en forma pormenorizada las circunstancias en que se ejecutaron los hechos, las peculiaridades del acusado, a la vez de especificar en qué forma influyeron en el ánimo del juzgador para ubicarlo en cierto punto de culpabilidad, así es que deberán tomarse en cuenta las circunstancias externas del delito y las internas del procesado en función del daño causado, la forma de la consumación y evaluar los antecedentes personales del activo, con el propósito de cumplir con la finalidad de la pena, que es la reinserción social del delincuente; de ahí la necesidad de que la sanción impuesta guarde proporción con la culpabilidad del sentenciado.

Ahora bien, en este apartado resulta de elemental importancia mencionar que la imposición de las penas es una atribución exclusiva de la autoridad judicial, de acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política de los ***** Mexicanos, quien goza de plena autonomía para fijar el monto de la pena que su amplio arbitrio estime justo dentro de los máximos y mínimos señalados en la ley y sin más limitación que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena; como así lo ilustra la Jurisprudencia cuyo rubro dice: **“PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA. ARBITRIO JUDICIAL.”**



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 000045260845

CO000045260845

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

En esa línea, el Ministerio Público solicitó que se considerara el grado de reproche del acusado con tendencia a la máxima, atendiendo a que la parte víctima pertenecía al grupo vulnerable la tercera edad que lo único que procuraba el bienestar de su familia y particularmente de su hijo ahora acusado, asimismo solicita se tome en cuenta la convención de Belém Do Pará de la organización de estados americanos el cual establece este enfoque que se debe identificar para así poder graduar la pena y esta pena se solicita conforme a lo disponen también el artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tome en cuenta además el derecho a una vida libre de violencia conforme lo dispone la ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia el derecho a su integridad y seguridad personal del derecho su dignidad humana al respeto a esta dignidad humana a el derecho a su integridad física psíquica y moral del derecho, solicita además se tome en cuenta que el hecho no solo repercutió en la vida de la ahora víctima; sino además en todo su núcleo familiar por las condiciones en las que se le condujo el ahora acusado, ya que revela un mayor grado de peligrosidad pues pretendió ocultar el paradero de su propia madre para lo cual el hoy sentenciado dio fuego en su cuerpo con la finalidad de desaparecer cualquier evidencia o material que pudiera servir para su localización e identificación, que además utilizó todo un cúmulo de objetos para desplegar condiciones de gente deplorables en la víctima al amarrarla y envolverla en una lona y sujetarla a parte trasera de una camioneta arrastrarla y posterior a dejarla prendiéndole fuego, lo que evidentemente denotan un grado por encima de la mínima o peligrosidad media.

Por su parte la defensa estableció que no existe prueba para agravar el grado de culpabilidad de su representado y que además las circunstancias establecidas por la fiscalía ya han sido valoradas por este tribunal para la acreditación del delito y responsabilidad del acusado.

Al efecto, se determina que son improcedentes las peticiones del ministerio público y en este sentido le asiste la razón a la defensa pública, dado que no es posible considerar estos aspectos como factores que agraven esta culpabilidad puesto que son circunstancias que la supresión de la vida fue cometida por razones de género, actualizándose así el delito de feminicidio y también al momento que se determinó por nuestros legisladores la sanción que había de imponerse a quien cometiera este tipo de delito, por lo que tomarlas nuevamente en cuenta, implicaría una recalificación de la conducta prohibida por el artículo 23 de la Constitución Federal, que consagra el principio "*non bis in idem*"; consecuentemente, al no advertir alguna agravante que se pudiera tomar en cuenta para aumentar el grado de culpabilidad, se considera en el sentenciado un grado de culpabilidad **mínimo**, por lo que no es necesario realizar un estudio razonado y pormenorizado de los lineamientos señalados en los citados numerales, pues tales exigencias deben colmarse única y exclusivamente cuando se imponga un grado de culpabilidad más severo.

Por identidad jurídica resulta aplicable la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"Época: Octava Época. Registro: *****. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VI, Segunda Parte-1, julio-diciembre de 1990. Materia(s): Penal. Tesis: VI. 3o. J/14. Página: *****. **PENA MINIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICION.** Cuando el juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta

cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a ésta. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.”

En consecuencia, acorde a estas argumentaciones, por su plena responsabilidad en la comisión del delito de **feminicidio** se impone al sentenciado *****la sanción de **45 cuarenta y cinco años de prisión, así como multa de 4,000 cuatro mil Unidades de Medida de Actualización**, a razón de \$89.62 pesos (vigente en el año *****), la cual esquivale a la cantidad de \$358,480.00 (trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

Sanción corporal que deberán compurgar en el lugar que para tal efecto designe por la Autoridad Ejecutora, debiéndose observar lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la cual deberá computarse en la forma y términos que determine el Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado correspondiente.

Como consecuencia de toda sentencia condenatoria, se **suspende** al referido sentenciado de sus **derechos civiles y políticos**; así mismo, deberá **amonestársele**, acorde a lo establecido en los numerales 53 y 55 del Código Penal vigente en el Estado.

Por consiguiente, queda subsistente la medida cautelar prevista la fracción XIV del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, impuesta anteriormente al sentenciado, consistente en la **prisión preventiva oficiosa**, misma que se encuentra cumpliendo en el **Centro de Reinserción Social No. 1 Norte**.

Reparación del daño

Constituye un derecho humano consagrado a favor de la víctima u ofendido, por el artículo 20 Apartado C fracción IV de la Constitución Política de los ***** Mexicanos; es de orden público y comprende según los artículos 141, 142, 143, 144 y 145 del Código Penal del Estado, la restitución de las cosas obtenidas por el delito o el pago del precio de las mismas, la indemnización del daño material y moral causado a la víctima y a sus familiares, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por el delito cometido, y en términos legales, se pueden tomar en cuenta las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y del Código Civil vigente en el Estado, sin perjuicio de valorarlas proporcionalmente según el daño y perjuicio causado, el delito cometido, lo obtenido por el mismo, las condiciones de la víctima y especialmente las condiciones económicas del obligado a pagar.

Es dable precisar, que la Ley ***** de Víctimas, establece que las víctimas del delito tienen derecho a una reparación integral de los daños causados por el ilícito⁴, en el entendido que esa reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y

⁴ **Artículo 26.** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 000045260845

CO000045260845

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Es decir, el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y reestablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido. Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 2014098, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁵

Respecto a la reparación del daño la Fiscalía solicitó se le imponga al acusado ***** , por concepto de indemnización por muerte, conforme al artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo atendiendo al salario mínimo que se encontraba al momento en que ocurrieron los hechos 5,000 salarios mínimos, también conforme al artículo 500 de la ley mencionada, se le condene al sentenciado al pago de 60 salarios mínimos por los gastos funerarios, esto, en favor de las ofendidas *****y*****. Por su parte la defensa solicito se dejaran a salvo los derechos para que se hicieran valer ante el Juez de Ejecución.

Ahora bien, en atención a las manifestaciones esgrimidas por el Fiscal, en cuanto a la reparación del daño, considera este Tribunal debe realizarse la aplicación de la indemnización correspondiente por parte de la víctima y esto es en favor de la parte ofendida, luego; tomando en cuenta que se advirtió la supresión de la vida de la víctima, por lo tanto requiere una indemnización conforme a los artículos 500 y 502 de la ley federal de trabajo.

En consecuencia, considerando que el valor de la unidad de medida de actualización, era a razón de \$89.62 pesos (vigente en el año *****), arroja la cantidad de \$448,100.00 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil cien pesos moneda nacional) por concepto de indemnización de reparación del daño por la muerte de

Respecto a los gastos funerarios, se condena a pagar a ***** la cantidad de 60 días a razón del valor de la unidad de medida de actualización, vigente en el año ***** era de \$89.62 pesos (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), siendo una cantidad de \$5,377.20 (cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100 moneda nacional), por concepto de gastos funerarios; cantidades que hacen un total de \$453,477.20 (cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete pesos 20/100 moneda nacional), por lo que, se condena al acusado al pago de la reparación del daño a favor de las ofendidas

⁵ Época: Décima Época; Registro: 2014098; Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 41, Abril de 2017, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 31/2017 (10a.); Página: 752

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE.

El derecho citado es un derecho sustantivo cuya extensión debe tutelarse en favor de los gobernados, por lo que no debe restringirse innecesariamente. Ahora bien, atento a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, procede el pago de una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados, lo cual no debe generar una ganancia a la víctima, sino que se le otorgue un resarcimiento adecuado. En ese sentido, el derecho moderno de daños mira a la naturaleza y extensión del daño a las víctimas y no a los victimarios. Así, el daño causado es el que determina la naturaleza y el monto de la indemnización, de forma que las reparaciones no pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores; además, no se pretende que la responsabilidad sea excesiva, ya que debe subordinarse a requisitos cualitativos. Por otro lado, una indemnización será excesiva cuando exceda del monto suficiente para compensar a la víctima, sin embargo, limitar la responsabilidad fijando un techo cuantitativo implica marginar las circunstancias concretas del caso, el valor real de la reparación o de la salud deteriorada; esto es, una indemnización es injusta cuando se le limita con topes o tarifas, y en lugar de ser el Juez quien la cuantifique justa y equitativamente con base en criterios de razonabilidad, al ser quien conoce las particularidades del caso, es el legislador quien, arbitrariamente, fija montos indemnizatorios, al margen del caso y de su realidad.

*****y*****, quienes acreditaron tener el carácter de parte ofendida dentro de la presente causa.

Medida cautelar. Queda subsistente la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa impuesta al enjuiciado.

Amonestación y suspensión de derechos. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 del Código Penal para el Estado, una vez que este fallo cause ejecutoria, se deberá suspender a ***** en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, por el tiempo que dure la sanción impuesta, la cual deberán purgar en el lugar que para tal efecto establezca el Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado. Además, en diligencia formal, amonésteseles sobre las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá la sanción que le corresponda como reincidente, en caso de que vuelvan a delinquir.

Decomiso. Por otra parte, se decreta el decomiso de 30 bolsitas de plástico transparentes anudadas, conteniendo metanfetamina, con un peso de 0.818 gramos (ochocientos dieciocho miligramos); 01-Una báscula digital en color gris; los cuales fueron motivo de análisis en el dictamen de pesaje e identificación de sustancias a que se hizo referencia en el presente fallo, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 480 de la Ley ***** de Salud en relación a los diversos 40 y 193 cuarto párrafo del Código Penal Federal; en la inteligencia que en su oportunidad el Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado correspondiente, deberá determinar sobre el destino y destrucción del narcótico decomisado.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO: Se acreditó la existencia del delito de **feminicidio**, así como la responsabilidad que en su comisión se le atribuye a *****, por ende, se dicta sentencia condenatoria en su contra.

SEGUNDO: No se demostró la existencia de los delitos de **violencia familiar y contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, en su variante de posesión de metanfetamina, con fines de comercio en su hipótesis de venta**, ni la responsabilidad penal de *****, por lo que se dicta **sentencia absolutoria** a favor de éste.

En consecuencia **se deja en inmediata libertad** a *****, única y exclusivamente, por los delitos de **violencia familiar y contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, en su variante de posesión de metanfetamina, con fines de comercio en su hipótesis de venta**, debiendo anotar dicho levantamiento en todo índice o registro en que figuren, única y exclusivamente en relación a estos delitos.

TERCERO: Por la responsabilidad de *****, en la comisión del delito de **feminicidio**, se le impone una sanción de **45 años de prisión y multa de 4000 cuotas**, de unidad de medida y actualización a razón de \$89.62 pesos (vigente en el año *****), la cual es equivalente a la cantidad de \$358,480.00 (trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional). Sanción que deberán purgar dichos sentenciados en la forma y términos que señale el Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C 000045260845

CO000045260845

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

CUARTO: Se **condena** al sentenciado ***** , al pago de la reparación del daño, a favor de *****y***** , quienes acreditaron tener el carácter de parte ofendida dentro de la presente causa, en los términos y por las consideraciones señaladas en el apartado correspondiente.

QUINTO: Queda subsistente la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa impuesta anteriormente a los sentenciados, hasta en tanto sea ejecutable este fallo.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 del Código Penal para el Estado, se suspende a ***** , en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, por el tiempo que dure la sanción impuesta. Además, en diligencia formal, amonésteseles sobre las consecuencias de los delitos que cometieron, excitándolos a la enmienda y conminándolos con que se les impondrá la sanción que le corresponda como reincidentes, en caso de que vuelvan a delinquir.

SÉPTIMO: Se ordena el decomiso de 30 bolsitas de plástico transparentes anudadas, conteniendo metanfetamina, con un peso de 0.818 gramos (ochocientos dieciocho miligramos); 01-Una báscula digital en color gris, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 480 de la Ley ***** de Salud en relación a los diversos 40 y 193 cuarto párrafo del Código Penal Federal; en la inteligencia que en su oportunidad el Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado correspondiente, deberá determinar sobre el destino y destrucción del narcótico decomisado, en términos del artículo 480 de la Ley ***** de Salud y 193 cuarto párrafo del Código Federal de la Materia.

OCTAVO: Recursos. Se informa a las partes que, en caso de inconformidad con la presente resolución, pueden interponer recurso de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

NOVENO: Una vez que cause firmeza, remítase impresión autorizada del presente fallo a la Comisaría de Administración Penitenciaria, al Juez de Ejecución que por turno le corresponda para su debido cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así lo resuelven por **UNANIMIDAD** y firman⁶ electrónicamente, las Licenciadas **Aida Araceli Reyes Reyes, Mónica Lisseth Sepúlveda Martínez y Sonia Alejandrina Martínez Mireles**, Jueces de Control y de Juicio Oral Penal del Estado, siendo la relatora la segunda de las mencionadas.

⁶ Documento que contiene firma electrónica avanzada, de conformidad con el acuerdo ***** número 07/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León de fecha 07 de abril de 2017, por el que se establecen las reglas para la implementación y uso, así como el inicio de la firma electrónica avanzada (fiel) certificada del sistema de administración tributaria en documentos, actuaciones y resoluciones judiciales.

Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 de la Ley ***** de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.